

2014

Análisis de procedimientos ante URSAC en el marco de la Ley Especial de Fomento para las ONGD



Estudio Analítico de Procedimientos ante la
Unidad de Registro y Seguimiento de
Asociaciones Civiles

(URSAC)

04/02/2014

La elaboración de este Análisis de procedimientos ante URSAC en el marco de la Ley Especial de Fomento para las ONGD ha sido posible gracias al generoso apoyo del Pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido del mismo es responsabilidad de ICNL-FOPRIDEH y no necesariamente refleja el punto de vista de la USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.

Consultor: Jorge Valladares

Referentes técnicos:

ICNL: Claudia Guadamuz.

FOPRIDEH: Denisse Miranda.

Programa Impactos: Luis Sevilla.

Edición: Carlos Castañeda Viñas



©Programa Impactos, ICNL-FOPRIDEH

Análisis de Procedimientos de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC)

Para comentarios o aportes a esta publicación, favor comunicarse a:

Programa Impactos:

www.programaimpactos.org

Edificio Plaza Azul, 6^{to} Piso, Suite 67

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Teléfono (504) 2239-2856

Fax: (504) 2239-8649

FOPRIDEH

Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Montecarlo, Bloque W, Casa No. 1362

Tegucigalpa, Francisco Morazán. Honduras. www.foprیده.org

Email: foprیده@foprیده.org

Tel.(504) 2239 8455, 2239-8422; 2239-8433

ÍNDICE

	Página
Siglas Utilizadas	5
Presentación	6
Procesos y procedimientos estudiados	7
A. Procedimientos comunes en URSAC en base a la Ley de Procedimiento Administrativo	
a. Obtención de Personalidad Jurídica	
b. Suspensión y cancelación de Personalidad Jurídica	
c. Inscripción de Juntas Directivas	
d. Inscripción de registro de Asociaciones Civiles a Petición de parte o de oficio	
e. Informes Anuales	
f. Solicitudes de constancias ante URSAC	
g. Reforma de Estatutos. Plazo para adecuaciones al tenor de la nueva legislación	
h. Multas y sanciones	
Ámbito de aplicación de la Ley Especial de Fomento para las ONGD	48
Descripción de las funciones de la URSAC	54
Hallazgos	60
Conclusiones	62
Recomendaciones	64
Anexos	65



Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Convención Interamericana de Derechos Humanos

SIGLAS UTILIZADAS

FOPRIDEH	Federación de Organizaciones Privadas de Honduras
ICNL	International Center for Not-for-Profit Law
Impactos	Impulsando Participación Ciudadana, Transparencia y Oportunidades Sociales
LPA	Ley de Procedimiento Administrativo
ONGD	Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.
OSC	Organizaciones de Sociedad Civil
SEIP	Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población.
SIAFI	Sistema de Información y Administración Financiera Integrada

Presentación

La presente publicación ha sido posible gracias al trabajo conjunto realizado entre el Programa “Impulsando Participación Ciudadana, Transparencia y Oportunidades Sociales” (Impactos), el International Center for Not-for-Profit Law (ICNL) y la Federación de Organizaciones Privadas de Honduras (FOPRIDEH).

Programa Impactos es una iniciativa que busca incrementar la transparencia y la rendición de cuentas de instituciones públicas apoyando iniciativas lideradas por organizaciones de la sociedad civil; y mejorar la seguridad ciudadana y comunitaria mediante el fortalecimiento de las habilidades de las comunidades y de los gobiernos locales para prevenir la violencia.

De manera específica, Programa Impactos contempla dos objetivos programáticos:

- 1.- Mejorar la efectividad de las Organizaciones de Sociedad Civil (OSC) para incidir en la transparencia y rendición de cuentas de las instituciones públicas.
- 2.- Fortalecer las capacidades de las instituciones públicas propiciando un entorno favorable para la transparencia y la rendición de cuentas.

En este sentido, las OSC cuentan con asistencia técnica sobre aspectos legales que puedan afectar su capacidad de lograr resultados para una mayor rendición de cuentas a nivel de las instituciones públicas.

Honduras cuenta con una nueva Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (Ley ONGD), con su respectivo Reglamento, que regulan las OSC que cumplen con los requisitos de ser ONGD. Ambas normas contribuirán a un entorno habilitante para que las OSC realicen sus iniciativas de incidencia en políticas públicas y la promoción del correcto cumplimiento de la transparencia y rendición de cuentas *a nivel del Estado*. Siendo nuevas estas normas, es esencial desarrollar herramientas de trabajo que faciliten la comprensión y aplicación de ambos instrumentos legales, tanto para las OSC que califican como ONGD actualmente como las que podrían solicitar su personalidad jurídica como ONGD con base en los derechos y obligaciones que establecidos en la Ley ONGD y su Reglamento.

Este documento pretende explicar con claridad la aplicación de la nueva legislación y el procedimiento aplicado actualmente por la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles (URSAC). El análisis presentado fue realizado mediante entrevistas a funcionarios de Estado con responsabilidad directa en estos procedimientos e instancias, asimismo con referentes técnicos en la Federación de Organizaciones para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH) y expertos en la materia. Esto ha dado como resultado un material de fácil comprensión (procedimientos administrativos, flujo grama de trámites y formularios).

Este Manual está dirigido a funcionarios de la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles (URSAC), académicos, personal de las ONGD nacionales e internacionales y otro público interesado en conocer en detalle los procedimientos que permiten acceder al marco de derechos de la nueva legislación en este importante ámbito.



Procedimientos estudiados ante URSAC

- Procedimientos ante URSAC en base a la Ley de Procedimiento Administrativo aplicable
 - a. Obtención de Personalidad Jurídica
 - b. Inscripción de Juntas Directivas
 - c. Inscripción de registro de Asociaciones Civiles a Petición de parte o de oficio
 - d. Informes Anuales
 - e. Solicitudes de constancias ante URSAC
 - f. Reforma de Estatutos. Plazo para adecuaciones al tenor de la nueva legislación
 - g. Suspensión y cancelación de Personalidad Jurídica
 - h. Multas y sanciones

¿A quién va dirigido este Manual?

A las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) que están regidas por la Ley de Fomento para las ONGD y a funcionarios de la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles (URSAC), así como académicos, profesionales del derecho y otro público interesado en los contenidos y procedimientos habilitantes de la nueva legislación que regula a las ONGD.

¿Qué tipo de organizaciones son las que regula la Ley de ONGD?

Aquellas organizaciones de la sociedad civil denominadas Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) que se constituyan como Fundaciones o Asociaciones y que sean sin fines de lucro. Se rigen en forma especial por los Estatutos que sus propios miembros elaboran al momento de constituirse formalmente.

De esta manera tenemos las siguientes definiciones clave para entender los diversos tipos de ONGD:

ONGD: Toda entidad de carácter privado, apolítica en el sentido partidario, sin fines de lucro y sin objetivos preponderantemente gremiales, laborales o religiosos; con diferentes objetivos que contribuyan al desarrollo humanitario e integral de la población y otros afines, definidos por sus integrantes. Son creadas independientemente de los gobiernos locales, regionales y nacionales, así como también de organismos internacionales de cooperación bilateral o multilateral (Artículo 3 de la Ley ONGD).

8

Entendemos de esta primera definición que las ONGD tienen fundamentalmente las siguientes características:

1. **Instituciones de carácter privado.** Esto significa que son fundadas como personas jurídicas que no pertenecen al Estado.
2. **Apolíticas.** No siguen credos políticos partidarios, porque en esos casos serían propiamente partidos políticos. El espíritu de esta definición es garantizar que las ONGD no sean utilizadas por militantes políticos o activistas de corrientes políticas y de esta forma ser organizaciones independientes y objetivas.

3. **Sin fines de lucro.** Su finalidad no es generar ganancias en sentido comercial, aunque la Ley no les limita la obtención de fondos o ingresos para su sostenibilidad, ya que de seguir ese fin como principal, serían empresas.
4. **Sin objetivos gremiales, laborales o preponderantemente religiosos.** El perseguir la defensa de intereses de grupos profesionales, de trabajadores o de una religión en particular desvirtúa el carácter de las ONGD y les convertiría en sindicatos, asociaciones profesionales o iglesias.
5. **Con objetivos que contribuyan al desarrollo.** Es quizá la característica más relevante, el perseguir objetivos de desarrollo de la población en sus diferentes ámbitos (cultura, deportes, desarrollo social, derechos humanos, medio ambiente, entre otros).
6. **Creadas con independencia del gobierno o de organismos internacionales de cooperación (bilateral o multilaterales).** Esa independencia garantiza el logro de los fines fundacionales y les da independencia e imparcialidad en sus actuaciones. Ver autonomía más adelante.

Para entender mejor esta primera definición es preciso definir qué organizaciones **NO** están comprendidas en la Ley de ONGD (Art 2 Ley ONGD):



¿Para qué nos sirve el presente Manual de Procedimientos ante URSAC?

El presente Manual nos sirve para conocer cuáles son nuestros derechos y obligaciones en el marco normativo de la Ley Especial de Fomento para las ONGD y qué procedimientos se deben hacer ante el Estado, específicamente ante la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles (URSAC).

¿Qué es la URSAC?¹

Mediante Decreto Ejecutivo PCM-024-2002 del 5 de noviembre de 2002, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 30.180 del 4 de Septiembre de 2003, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, decretó la reforma de los Artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo², la cual creó la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) como una dependencia de la Secretaría General de la Secretaría del Interior y Población.

La URSAC es la oficina especializada en el Estado para llevar el registro y actividades de seguimiento de toda asociación civil, incluidas las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). En el Capítulo 3 de este Manual se describe con amplitud qué es y cómo funciona la URSAC.

10

¿Es obligatorio registrarse y presentar informes ante la URSAC?

Sí. Tanto el Acuerdo de creación de esta dependencia gubernamental como la Ley y Reglamento de las ONGD obligan a registrarse y presentar todos los años los estados financieros contables y las Juntas Directivas vigentes de toda ONGD (Art. 21 de la Ley ONGD y 58 de su Reglamento).

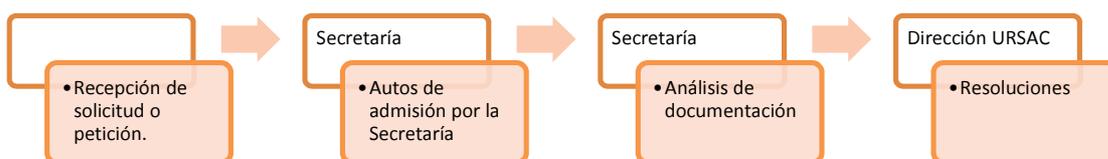
Artículo 21: Las ONGD están obligadas a llevar de acuerdo al año Fiscal del país, registros contables actualizados según las normas nacionales, los cuales deben presentarse juntamente con el informe de actividades, dentro de los dos (2) primeros meses del año, ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población...

Artículo 58 Reglamento: En tanto no se disponga lo contrario, la SEIP regulará, supervisará y dará seguimiento a las ONGD a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles (URSAC).

¹ Ver el Capítulo 3 que explica con detalle la creación y funciones de la URSAC en este mismo documento.

¿Cómo gestiona la URSAC las peticiones presentadas y cuáles son sus funciones principales?

De acuerdo a la administración de las diferentes materias que la Ley Especial de Fomento a las ONGD le asigna a la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles (URSAC), ésta sigue el siguiente proceso de gestión de peticiones o solicitudes:



El Director de la URSAC funciona como primera instancia y la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población como órgano de alzada.

La URSAC cuenta con analistas jurídicos y analistas contables financieros.

La URSAC cuenta con una sección de Registro y un equipo para seguimiento, siendo estas dos sus funciones principales:



- **La función de registro** comprende fundamentalmente el acopio ordenado de Personerías Jurídicas concedidas, Juntas Directivas actualizadas, informes, etc. Corre en forma retroactiva a toda Asociación Civil que tenga este beneficio en el territorio nacional antes o después de la entrada en vigencia de la Ley Especial de Fomento para las ONGD.
- **La función de seguimiento** consiste en el acompañamiento de los contenidos y fiabilidad de estados financieros contables, inscripción de juntas directivas y reportes de actividades, entre otros. Con esta información URSAC podrá realizar una labor de monitoreo y seguimiento de esta información.

Respecto de la función de seguimiento y acompañamiento al sector de ONGD, la URSAC ha priorizado:

- Auditorias.
- Conciliaciones.
- Inspecciones.
- Observadores en elección de Junta Directiva.

¿Qué Ley regula los Procedimientos que lleva la URSAC?

Aplica en todos sus procedimientos la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA.

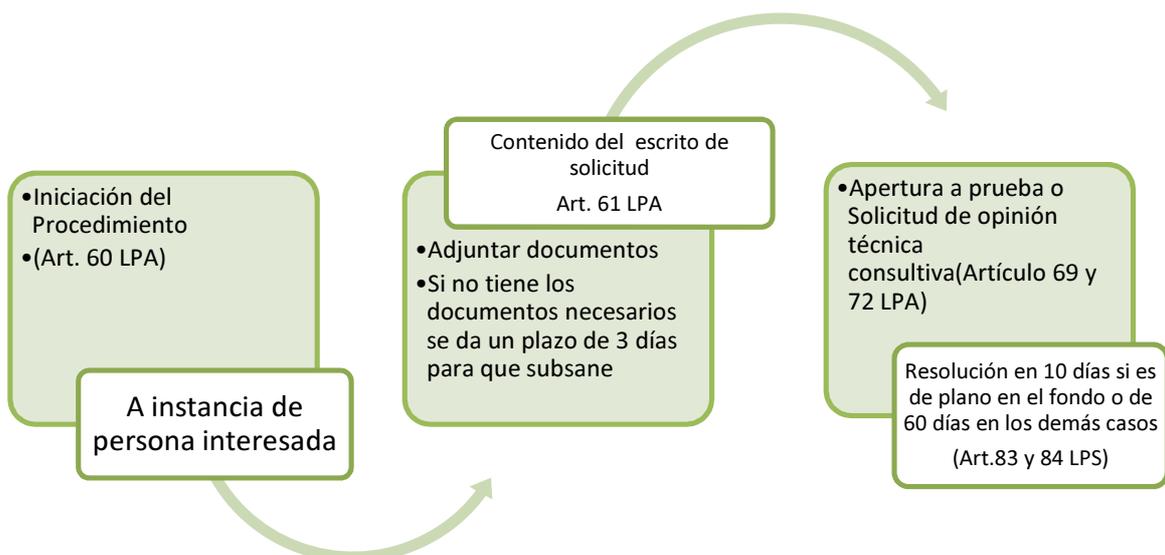
“El procedimiento administrativo correspondiente, será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente” (Art. 16 Reglamento Ley ONGD).

El Derecho constitucional de petición tiene en esta materia importancia central, ya que a través de esta nueva legislación el sector de ONGD tiene acceso a satisfacer sus peticiones ante una institución concreta. Es por ello que los funcionarios de gobierno y personal de las ONGD deben valorar que el marco principal que les rige es el conjunto de derechos contemplados en la Constitución Política.

12

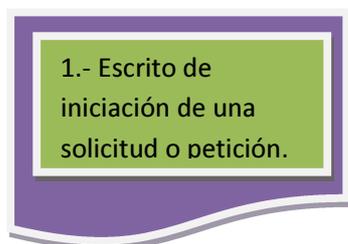
¿Cómo realiza los procedimientos estándar de petición la URSAC?

A continuación se detalla un flujograma del procedimiento estándar aplicado en la URSAC en base a la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA):



¿Cuáles son las fases de ese Procedimiento?

Descripción del Procedimiento según la Ley de Procedimientos Administrativos:



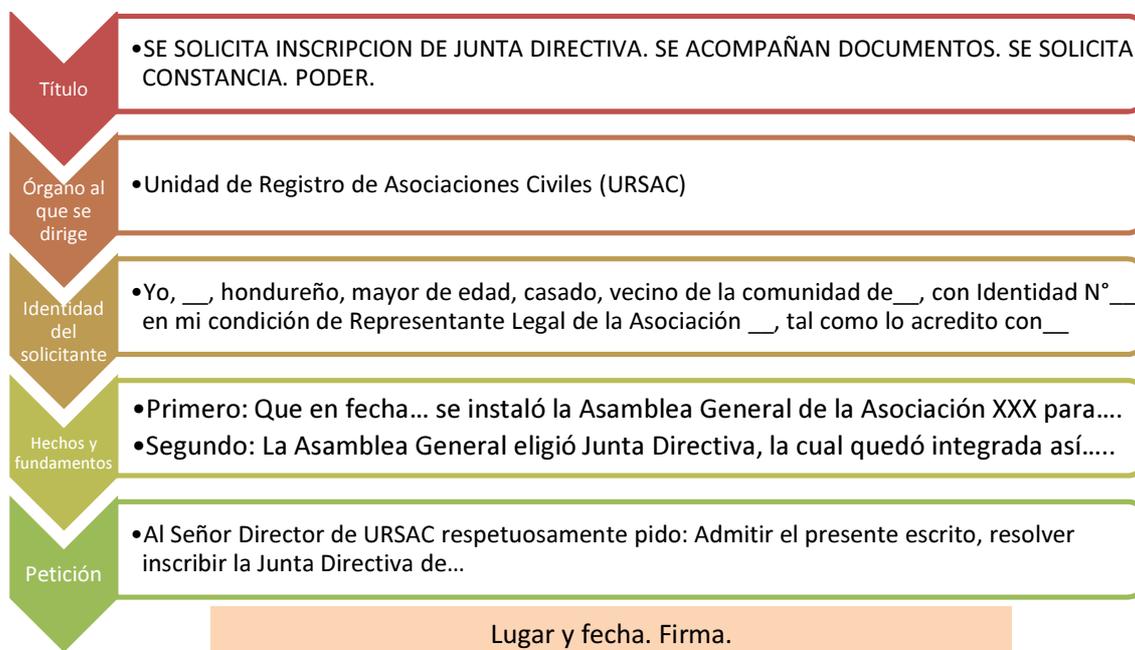
Escrito de iniciación³ (Artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo)

El escrito de iniciación debe contener la siguiente información:

- Suma que indique su contenido o el trámite de que se trata;
- La indicación del Órgano al que se dirige;
- El nombre y apellidos, estado, profesión u oficio y domicilio del solicitante o su representante, en cuyo caso deberá de presentar el documento que acredite su representación;
- Los hechos y razones en que se funde y la expresión clara de lo que se solicita y,
- Lugar, fecha y firma o huella digital cuando no supiere firmar.

13

Ejemplo de un escrito de inicio de procedimiento⁴:



³ Ver Anexos de formularios para ONGD.

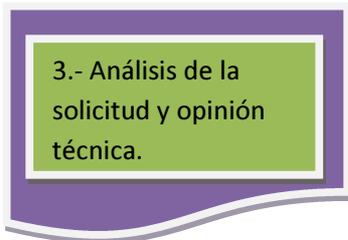
⁴ Ver modelo de diferentes solicitudes en la sección de anexos.

Junto con el escrito de iniciación se deben adjuntar los documentos en que el interesado fundamente su solicitud (Artículo 62 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

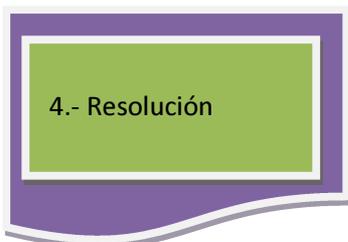


En esta providencia, la URSAC da por **recibida** la solicitud y da inicio formal al procedimiento administrativo.

La URSAC verifica en este momento que es competente para resolver la solicitud hecha y comprueba que se acompañó todos los documentos que amparan la solicitud.



Al interior de la URSAC se hace el **análisis** de lo solicitado y si fuese necesario se solicita una opinión técnica a los departamentos especializados (Análisis Jurídico, Análisis Contable-Financiero...).



El Director de la URSAC **resuelve**, aceptando o denegando, lo solicitado. La Resolución se notificará en un plazo máximo de 10 días, contados a partir del día siguiente de la presentación del primer escrito, cuando lo solicitado se puede resolver de plano; en el fondo y en un plazo máximo de 60 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera providencia, en los demás casos (Artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

Frente a esta decisión caben los **recursos de revisión, reposición y apelación** según la Ley y la materia que se trate.

Este es el procedimiento que por Ley aplica la URSAC a todos los asuntos que se le someten.

¿Qué trámites deben ser realizados por un Apoderado Legal?

El Reglamento de la Ley de ONGD dice:

Artículo 59: Todo trámite administrativo que realice una ONGD ante la SEIP, como la presentación de informes y estados financieros anuales, registro de Junta Directiva, solicitud de constancias de registro y otros que no requieran múltiples providencias para impulsar su resolución, únicamente requerirán mediación de su representante legal. Aquellos procedimientos administrativos como solicitud de reforma de estatutos, solicitud de personalidad jurídica y otros similares que requieran múltiples providencias para impulsar su resolución, requerirán de los servicios de un apoderado legal de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras.

Artículo 60: La documentación se presentará de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 11 de la Ley de Simplificación Administrativa y Artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Reformado.

En estas disposiciones se aclara **cuándo es necesario un Apoderado Legal y cuando puede comparecer la ONGD a través de su Representante Legal.**

- **Apoderado Legal:** es un profesional del Derecho contratado para ejercer la representación de una persona natural o jurídica ante una autoridad específica. Deben ser habilitados con poderes especiales de representación y con la documentación necesaria para ejercer los actos de representación.
- **Representante Legal:** es quien por Ley asume la representación jurídica de una persona natural o jurídica y es quien puede delegar esta condición en un Apoderado legal.

La Ley de Procedimiento Administrativo y la de Simplificación Administrativa definen la presentación de solicitudes ante la URSAC, por lo que se esperaría que los plazos y requisitos sean simples. Sin embargo, en la práctica la URSAC está solicitando documentación que puede hacer compleja la gestión de trámites y otro tipo de solicitudes, como veremos a continuación.

¿Qué procedimientos relacionados al registro y vigilancia de las ONGD están a cargo de la URSAC?

- Inscripción de Juntas Directivas.
- Inscripción de registros de asociaciones civiles a petición de parte o de oficio.
- Recepción y registro de Informes anuales (contables financieros y de actividades).
- Solicitudes de constancias diversas ante URSAC.
- Multas y sanciones no están reguladas en la Ley Especial de Fomento de las ONGD o en su Reglamento.
- Otros que se desprenden de la Ley de Fomento a las ONGD y su Reglamento.

¿Cuáles son los procedimientos que las ONGD deben realizar ante la Secretaría General de la Secretaría de Gobierno Interior y Población?

- Concesión de Personalidad Jurídica.
- Reforma de Estatutos.
- Suspensión y cancelación de personalidad jurídica.

Flujograma de procedimiento en URSAC según la LPA

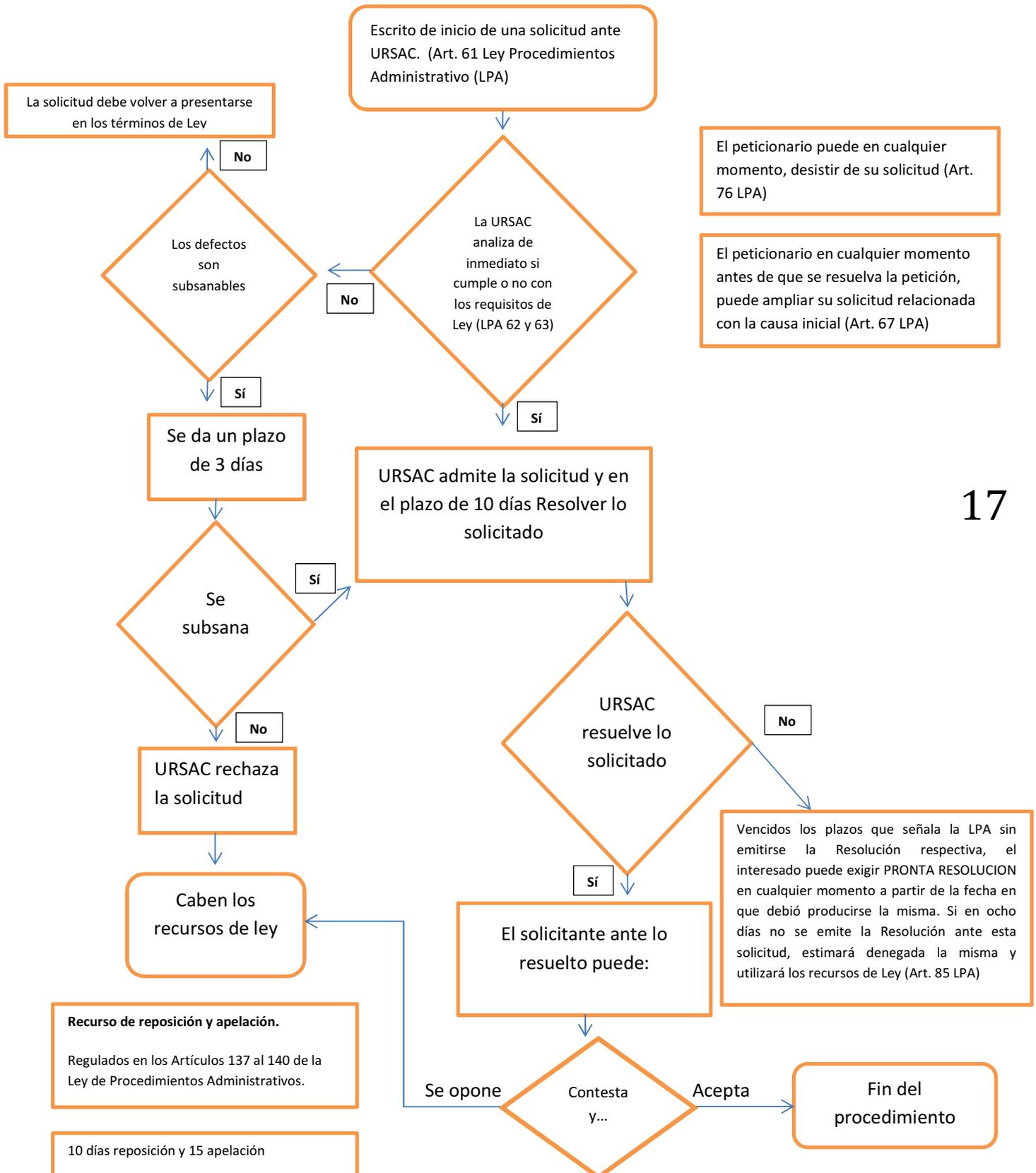


Tabla de procedimiento en URSAC según la LPA

Paso	DESCRIPCIÓN	PROCEDIMIENTO	PLAZOS	ARTÍCULO LPA
1	Presentación del primer escrito. Se debe cumplir con los requisitos del Artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo en cuanto a contenidos y documentos a acompañar.	El peticionario comparece ante URSAC y presenta escrito con los requisitos de ley.		LPA Artículos 61, 62 y 63.
2	Análisis del escrito de inicio.	La Secretaria de URSAC lo analiza. Si cumple con los requisitos se admite la solicitud. Si no cumple se cuenta con 3 días para subsanar.	3 días en caso de subsanar	LPA Artículos 61, 62 y 63.
3	Si hay omisiones el escrito se subsana y si estas enmiendas son correctas el escrito de solicitud es admitido.	El peticionario subsana y el escrito es admitido.		LPA Art. 63.
4	No subsana	El escrito es denegado y se tiene la posibilidad de volver a solicitar lo planteado de acuerdo a ley.		LPA Artículos 61, 62 y 63.
5	Admisión de la solicitud.	De ser necesario pide opiniones jurídicas, contables financieras, etc. y la URSAC lo impulsa de oficio.	15 días adicionales se solicitan opiniones técnicas.	LPA Artículos 64 - 67 y 72.
6	Resolución	La resolución de todo procedimiento se notificará: a) En el plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación del primer escrito, cuando lo solicitado se pueda resolver de plano en el fondo; y, b) En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera providencia, en los demás casos.	10 días en asuntos de plano en el fondo. 60 días en los demás casos	LPS Artículo 84.
7	¿Qué pasa si URSAC no resuelve en los plazos señalados?	1.- Vencidos los plazos señalados en el procedimiento antes descrito sin haberse notificado la decisión respectiva, el interesado podrá exigir pronta resolución y transcurrido ocho días sin que este hubiere producido, estimara denegada su petición, a fin de utilizar los recursos que procedan. 2.- El órgano que conozca de una impugnación a un acto presunto dictara las medidas oportunas para investigar las causas que evitaron la resolución expresa y en el caso de no ser satisfactoria se incoara, por quien corresponda, expediente disciplinario contra el responsable de la omisión.	8 días después de la fecha en la que se debió pronunciar.	LPA. Artículos 85 y 86.
8	Recursos	Si no se está de acuerdo con la Resolución se pueden interponer los recursos de Ley. Reposición y Apelación. Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción de ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder y, cuando las resoluciones fueren dictadas en el ejercicio de potestades discrecionales en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado.	Reposición 10 días Apelación 15 días	Regulados en los Artículos 137 al 140 de la Ley de Procedimientos Administrativos

Recurso de Reposición:

Artículo 137: Contra la resolución que se dicte en los asuntos que la Administración conozca en única o segunda instancia, procederá el recurso de Reposición ante el órgano que la hubiere dictado.

La Reposición podrá pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 138: La Resolución del Recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente.

La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

Recurso de Apelación:

Artículo 139: El recurso de apelación se presentará ante el propio órgano que dictó el acto impugnado, y este lo remitirá al superior para su decisión, junto con el expediente y su informe, en el plazo de cinco días.

El plazo para la interposición del recurso será de quince días.

Artículo 140: Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se hubiere notificado su resolución, se entenderá desestimado.

ANÁLISIS DE PROCEDIMIENTOS

A continuación se examinan los requisitos exigidos por la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) de acuerdo a los contenidos de la Ley Especial de Fomento para las ONGD.

Los procedimientos más comunes que están a cargo de la URSAC son:

- Inscripción de Juntas Directivas.
- Inscripción de registros de Asociaciones civiles a petición de parte o de oficio.
- Recepción y registro de Informes anuales (Contables financieros y de actividades).
- Solicitudes de constancias diversas ante URSAC.
- Multas y sanciones.

NOTA IMPORTANTE

Según el Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las ONGD, en su Artículo 59, **NO** se requerirá de Apoderado Legal para las siguientes gestiones ante URSAC:

- Presentación de Informes y Estados Financieros Anuales;
- Registro de Junta Directiva;
- Solicitud de constancias de registro;
- Y otros que no requieran de múltiples providencias para impulsar la Resolución.

Únicamente requerirán de Apoderado Legal según ese mismo Artículo:

- Reforma de Estatutos;
- Solicitud de Personalidad Jurídica y,
- Otros que requieran de múltiples providencias para impulsar la Resolución.

Este procedimiento debe sujetarse al propósito específico que lo motiva: Notificar a URSAC del cambio de Junta Directiva. Otros requisitos como estados financieros, ejecución de proyectos, etc. debe ser considerado como otro procedimiento.

Los requisitos exigidos actualmente por URSAC para esta gestión deberán adecuarse a la Ley y Reglamento de la Ley Especial Fomento para las ONGD.

A.- Obtención de Personalidad Jurídica

Se realiza ante la Secretaria del Interior y Población. No se debe realizar ante la URSAC.

Esta gestión requiere Apoderado Legal, el que debe asegurarse de documentar los requisitos que exige la Ley.

En términos generales, el procedimiento comprende:

Presentación de solicitud formal de obtención de Personalidad Jurídica ante la Secretaría del Interior y Población (SEIP) en base a la Ley Especial de Fomento para las ONGD

Secretaría General de la SEIP recibe la solicitud y la gestiona de acuerdo al procedimiento de la Ley de Procedimientos Administrativos antes descrito.

Resuelve otorgando o denegando la Personalidad Jurídica solicitada. Contra esta Resolución se pueden interponer los recursos que correspondan.

REQUISITOS

Presentar el escrito formal ante Secretaría General de la Secretaría del Interior y Población para obtener la Personalidad Jurídica.

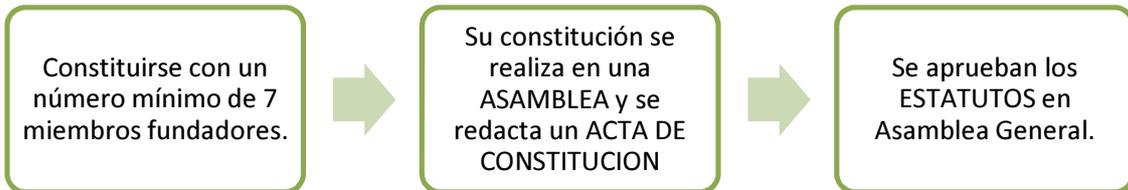
La Ley exige para la creación las ONGD **nacionales** los siguientes requisitos:

1. Cuando se trate de fundaciones, el (la) o los fundadores deben constituir la en escritura pública, en la que se incorporarán los estatutos;
2. Cuando se trate de asociaciones, se procederá a lo siguiente:
 - a) Constituirse con un número mínimo de siete (7) miembros fundadores;
 - b) Su constitución se llevará a cabo en una Asamblea cuya celebración deberá constar en el "Acta de Constitución"; y
 - c) Aprobar sus estatutos en asamblea general.
3. Solicitar ante el Poder Ejecutivo la obtención de la personalidad jurídica, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población.

Para las **Fundaciones**:

El (la) o los fundadores deben constituir la en **ESCRITURA PÚBLICA**, en la que se incluirán los Estatutos.

Para las **ONGD**:

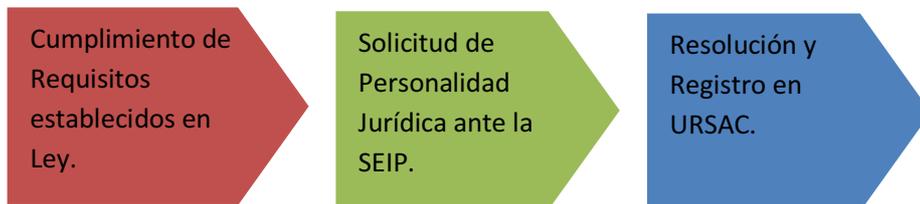


RECORDAR QUE ESTA GESTIÓN NO SE REALIZA ANTE URSAC, SINO ANTE LA SEIP

Tanto las Fundaciones como las Asociaciones acuden ante el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población (SEIP) para **solicitar** su Personalidad Jurídica.

Esta Secretaría emite una **resolución** concediendo o denegando la solicitud.

Si se acepta se procede a su inscripción en el **registro** correspondiente que al efecto lleva esa Secretaría de Estado.



¿Cuáles son los requisitos de Constitución de una ONGD Internacional?

Las ONGD internacionales pueden iniciar operaciones en Honduras siguiendo el proceso siguiente:



Las ONGD internacionales se registrarán en cuanto a su organización y funcionamiento según la ley aplicable en el lugar de su constitución, sin perjuicio que su operación local, así como sus funcionarios locales y extranjeros, estén sometidos a las leyes hondureñas.

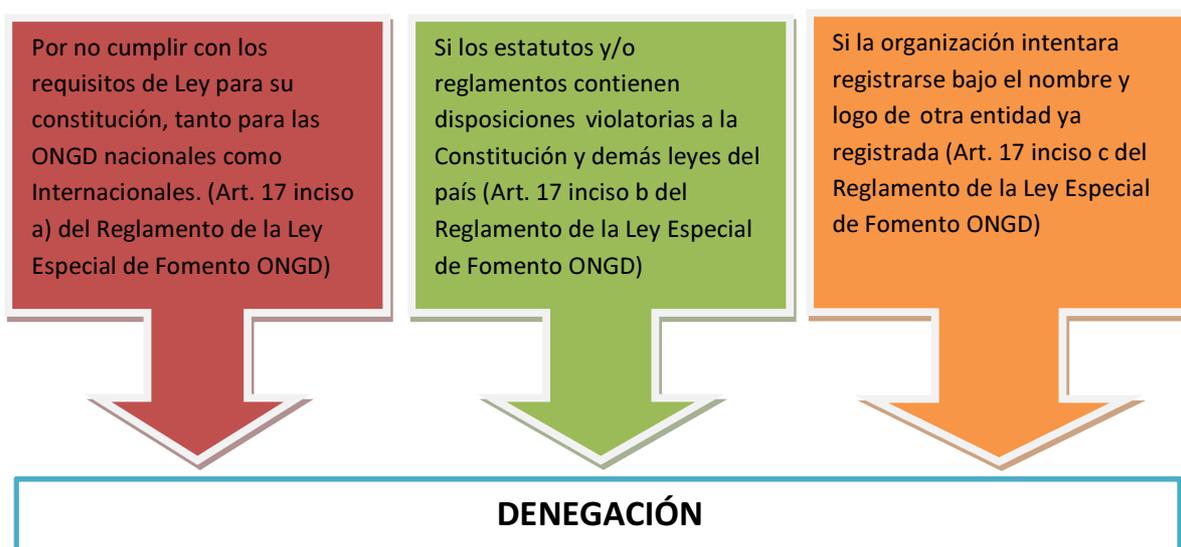
REQUISITOS PARA LAS ONGD INTERNACIONALES

- a. Acompañar el documento que acredite su Personalidad Jurídica con la que opera en el país de origen.
- b. Acreditar que están legalmente autorizadas para operar en el Estado de origen, acompañando certificación del documento respectivo.
- c. Presentar certificación de Estatutos.
- d. Acompañar certificación del acto de nombramiento del órgano de gobierno según sus Estatutos.
- e. c) Presentar un Estado Financiero del año en curso y de su patrimonio.
- f. Acreditar el nombramiento de su representante en el país, el cual puede ser pudiera ser nacional o extranjero residente.
- g. Todos los documentos exigidos deberán presentarse debidamente legalizados o apostillados y con la traducción oficial cuando se trate de idioma diferente al Español.

¿Cuáles son las causas para no aceptar la solicitud de personalidad jurídica e inscripción?

23

La Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población otorgará y/o reconocerá la personalidad jurídica, o incorporará en su caso, habiéndose cumplido los requisitos antes exigidos. Sin embargo, podrá **denegar** la Personalidad Jurídica o su incorporación de acuerdo a los siguientes criterios:



En caso de no requerir oficina de representación en el país de acuerdo con sus fines y propósitos establecidos podrán suscribir convenios y acuerdos con otras ONGD o con entidades públicas y privadas del país, a efecto de estrechar los lazos de colaboración y/o apoyos puntuales en el país y facilitar el cumplimiento de sus objetivos compartidos.

RESOLUCIÓN

La Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población otorgará y/o reconocerá la personalidad jurídica o incorporará en su caso, habiéndose cumplido los requisitos contenidos en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley Especial de fomento para las ONGD, y podrá denegarle sólo en los casos siguientes:

Incumplimiento de los requisitos de los artículos 6, 7, 8 y 9:

- Si los estatutos y/o reglamentos contienen disposiciones violatorias a la Constitución y demás leyes del país;
- Si la organización intentara registrarse bajo el nombre y logo de otra entidad ya registrada.

Una vez emitida la resolución concediendo la personalidad jurídica se manda a inscribir a la URSAC.

RECURSOS

Si el peticionario no estuviere de acuerdo con la resolución, toda ONGD podrá recurrir a instancias administrativas y/o judiciales cuando, en virtud de una resolución emitida por la autoridad competente se considere afectada en sus intereses y derechos.

El Reglamento de la Ley de ONGD afirma:

Artículo 18: Toda ONGD, podrá recurrir a instancias administrativas y/o judiciales cuando, en virtud de una resolución emitida por autoridad competente, considere afectados sus derechos subjetivos o su interés legítimo.

EJEMPLO DE SOLICITUD ANTE LA URSAC

SE SOLICITA RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobierno e Interior

Yo, XXXX, (Generales), actuando en mi condición de Apoderada Legal de la Asociación XXXX, por este medio comparezco ante esta Secretaría de Estado a solicitar el reconocimiento de Personería Jurídica para la Asociación XXXX, para lo cual expongo los hechos y consideraciones legales siguientes:

Primero: Que en fecha XXXX, en la Ciudad de XXXX, en Asamblea General de miembros y convocados en debida forma, se constituyó la Asociación XXXX.

Segundo: Para comprobar y fundamentar la presente solicitud acompaño los siguientes documentos:

- a) Certificación del Acta de constitución;
- b) Certificación de nombramiento de Junta Directiva;
- c) Certificación de aprobación de Estatutos. Copia en Cd de los mismos en ambiente Windows. *Los Estatutos debe contener detalles como: Objetivo o finalidad, descripción de los bienes que conforman su patrimonio inicial, órganos de gobernabilidad interna, designación de quién es el Representante Legal, y otros contemplados en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de ONGD)*
- d) Forma y procedimiento de elección de titulares de los órganos de gobierno.
- e) Fotocopia autenticada de las identidades de los miembros fundadores.
- f) Carta Poder.

Fundamentos de Derecho: Fundo la presente solicitud en los artículos XXXX de la Constitución de la República; en los Artículos XXXX de la Ley de Fomento para las ONGD; los Artículos XXXX de la Ley de Procedimiento Administrativo; y los Artículos XXXX de la Ley de Simplificación Administrativa.

Petición: Al Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobierno Interior y Población respetuosamente pido: admitir el presente escrito, darle el trámite que manda la Ley y resolver conforme a Derecho.

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los XXXX del mes de XXXX de 201X

Apoderado Legal
Asociación XXXX

OTRA INFORMACION IMPORTANTE

¿La personería jurídica de una ONGD puede ser suspendida o cancelada?

SUSPENSIÓN

La personería jurídica de una ONGD puede ser suspendida de acuerdo a la gravedad del incumplimiento que establece la Ley y el Reglamento de las ONGD. El Artículo 38 del Reglamento ya establece el margen de incumplimiento con los criterios preestablecidos (Ver gráfico abajo).

La SEIP iniciará expediente administrativo en caso de detectar esas condiciones. Sobre la base del mismo y la resolución de suspensión o cancelación, las ONGD tienen la posibilidad de interponer los recursos de Ley (Art. 39 del Reglamento).

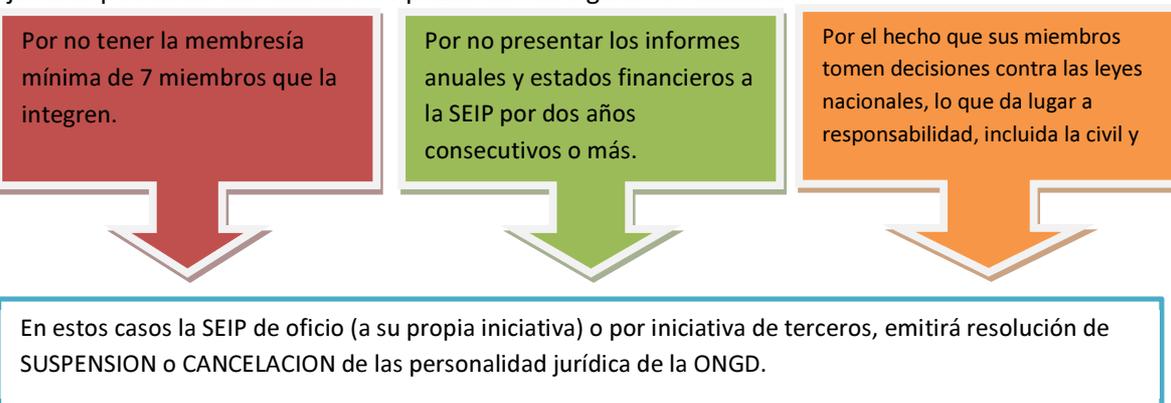
En el caso de no tener la membresía mínima de 7 miembros que la integren. Y en el otro supuesto de no presentar los informes anuales y estados financieros a la SEIP por dos años consecutivos o más, la SEIP procederá a suspender por 90 días a la ONGD que haya incurrido en esas faltas. En ese tiempo se podrá subsanar y si no lo hiciere, se emitirá vencido ese plazo una resolución de cancelación de la Personería Jurídica (Artículo 40 del Reglamento).

En el tercer supuesto del Artículo 38: “Por el hecho que sus miembros tomen decisiones contra las leyes nacionales, lo que da lugar a responsabilidad, incluida la civil y penal”, la SEIP emitirá en base a sentencia firme la resolución de cancelación de la Personería Jurídica (Art. 41 del Reglamento).

Una vez emitida la Resolución de suspensión o cancelación de la Personería Jurídica, la ONGD afectada podrá recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a ejercer su derecho de petición por transgresión del Derecho Subjetivo o interés legítimo.

Una vez firme la Resolución de Suspensión o Cancelación de la Personería Jurídica, la misma se remitirá a la URSAC y debe ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta. Asimismo, se notificará a la Junta Directiva de la respectiva ONGD para que proceda a la liquidación de la misma según las reglas aplicables.

Conforme el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento de ONGD, la personería jurídica puede ser Cancelada si se presentan las siguientes causales:



DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y ABSORCIÓN

DISOLUCION

- Voluntaria: de acuerdo a los casos que prevean sus Estatutos.
- Forzosa: cuando se cancele su personalidad jurídica y se sigue lo que dispongan sus Estatutos.

LIQUIDACIÓN

En el caso de disolución, los bienes y recursos de la ONGD se destinarán a instituciones u organizaciones afines, de conformidad a lo establecido en sus Estatutos.

FUSIÓN

Las ONGD de carácter asociativo podrán fusionarse mediante la voluntad de sus miembros y las de carácter fundacional solamente mediante la absorción de una a otra en escritura pública. La fusión consiste en unir el patrimonio y membrecía de dos o más ONGD en una sola.

ABSORCIÓN

Es la integración de una Fundación en otra y ésta se realiza mediante escritura pública.

OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

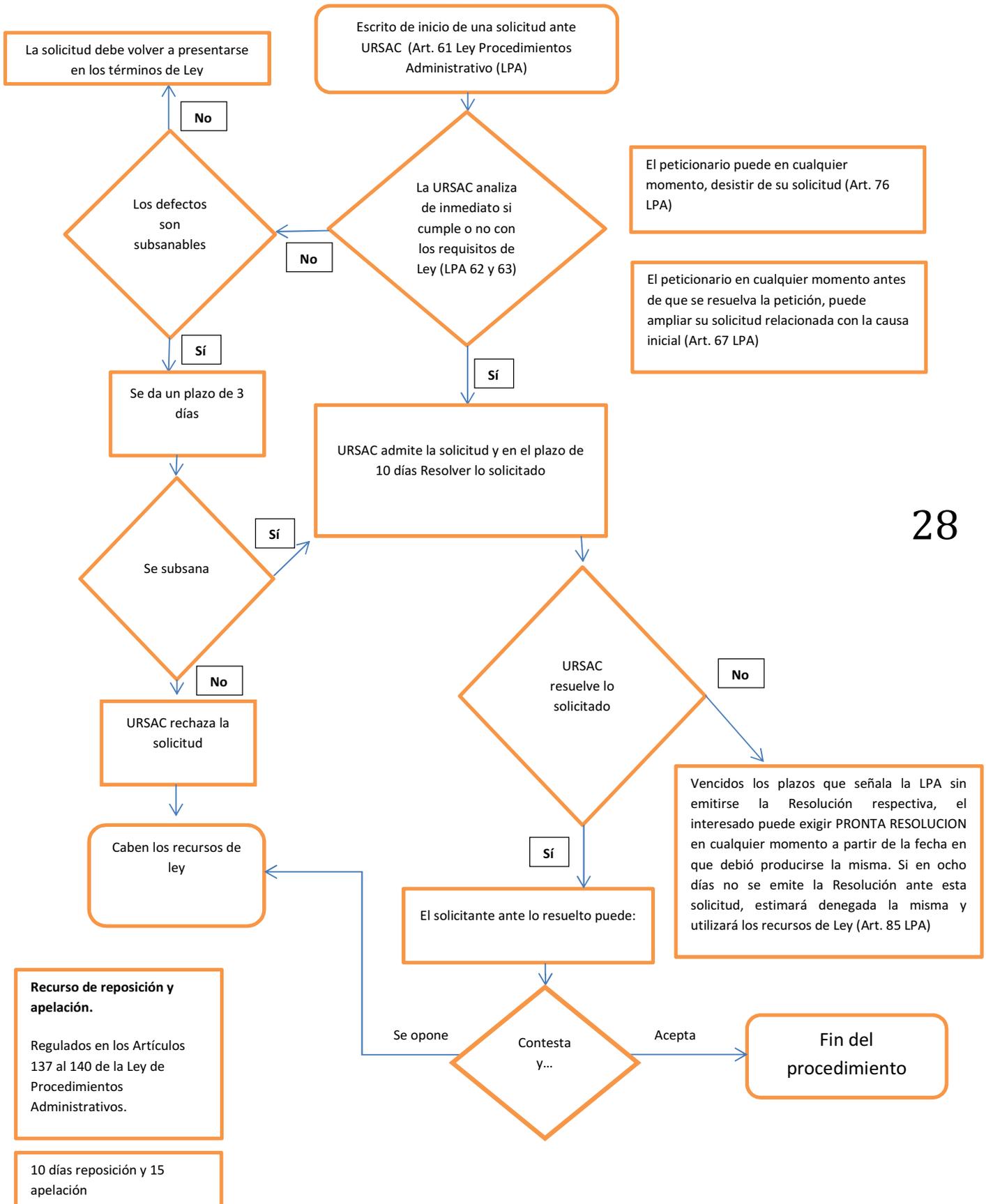


TABLA DE PROCEDIMIENTO OBTENCIÓN PERSONALIDAD JURÍDICA

Paso	DESCRIPCIÓN	PROCEDIMIENTO	PLAZOS	ART. LPA
1	Presentación del primer escrito.	<i>Se debe cumplir con los requisitos del Artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo en cuanto a contenidos y documentos a acompañar.</i> El peticionario comparece ante URSAC y presenta escrito con los requisitos de ley.		LPA Artículos 61, 62 y 63.
2	Análisis del escrito de inicio.	La Secretaría de URSAC lo analiza. Si cumple con los requisitos se admite la solicitud. Si no cumple se cuenta con 3 días para subsanar.	3 días en caso de subsanar	LPA Artículos 61, 62 y 63.
3	Si hay omisiones el escrito se Subsana y si estas enmiendas son correctas el escrito de solicitud es admitido.	El peticionario subsana y el escrito es admitido.		LPA Art. 63
4	No subsana.	El escrito es denegado y se tiene la posibilidad de volver a solicitar lo planteado de acuerdo a ley.		LPA Artículos 61, 62 y 63.
5	Admisión de la solicitud.	De ser necesario pide opiniones jurídicas, contables financieras, etc. y la URSAC lo impulsa de oficio.	15 días adicionales si se solicitan opiniones técnicas.	LPA Artículos 64 - 67 y 72.
6	Resolución.	La resolución de todo procedimiento se notificará: a) En el plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación del primer escrito, cuando lo solicitado se pueda resolver de plano en el fondo; y, b) En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera providencia, en los demás casos.	10 días en asuntos de plano en el fondo. 60 días en los demás casos	LPS Artículo 84.
7	¿Qué pasa si URSAC no resuelve en los plazos señalados?	1.- Vencidos los plazos señalados en el procedimiento antes descrito sin haberse notificado la decisión respectiva, el interesado podrá exigir pronta resolución y transcurrido ocho días sin que este hubiere producido, estimara denegada su petición, a fin de utilizar los recursos que procedan. 2.- El órgano que conozca de una impugnación a un acto presunto dictara las medidas oportunas para investigar las causas que evitaron la resolución expresa y en el caso de no ser satisfactoria se incoara, por quien corresponda, expediente disciplinario contra el responsable de la omisión.	8 días después de la fecha en la que se debió pronunciar.	LPA. Artículos 85 y 86.
8	Recursos	Si no se está de acuerdo con la Resolución se pueden interponer los recursos de Ley. Reposición y Apelación. Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción de ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder y, cuando las resoluciones fueren dictadas en el ejercicio de potestades discrecionales en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado.	Reposición 10 días Apelación 15 días	Regulados en los Artículos 137 al 140 de la Ley de Procedimientos Administrativos

REGISTRO DE JUNTA DIRECTIVA

Esta gestión no requiere Apoderado Legal según el Art. 59 Reglamento de la Ley ONGD.

¿Qué significa registrar una Junta Directiva?

Es el proceso mediante el cual se registra una Junta Directiva en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles URSAC.



Artículo 12: Toda ONGD que se le otorgue su personalidad jurídica, así como las ONGD Internacionales que se les reconozca su personalidad jurídica, será inscrita en la URSAC, el órgano correspondiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, para que pueda operar en el país. Dicho registro será efectuado de oficio, de forma inmediata por la SEIP al momento de entregar la Certificación de la Resolución en donde se le otorgue o reconozca su personalidad jurídica a la ONGD.

30

¿Qué requisitos se deben presentar?

- Una Solicitud por escrito de Registro y Emisión de Constancia, dirigido al Director de la URSAC.
- La Convocatoria realizada para que los miembros asistieran a la Asamblea Eleccionaria y fotocopia (Fotocopia tiene que estar autenticada).
- Certificación del Punto del Acta de la Asamblea en la que consta la elección de la junta directiva vigente de la asociación (Autenticada).
- Listado de asistencia de los miembros de la Asociación que participaron en la elección de la junta directiva, con sus respectivas firmas y números de identidad (Si es copia tiene que estar autenticada).
- Acreditar el pago de Doscientos Lempiras Exactos (L.200.00) mediante recibo TGR-1 (según la Ley de Equilibrio Financiero), en caso de solicitar constancia.

¿Qué información adicional se necesita para solicitar una Solicitud de Emisión de Constancias?

La información adicional⁵ es la siguiente: si no ha presentado Estados Financieros, Balances Generales, Estado de Resultados e Informes Narrativos de las actividades realizadas en los años anteriores desde el 2009, 2010, 2011 deberá presentar dicha información junto con la solicitud y un pago de multa de L. 6,272.64 por presentación tardía de los Estados Financieros del 2011, después del 29 de febrero del 2012.

⁵ URSAC está exigiendo la actualización de estos informes. Sin embargo, en nuestra opinión deberían de separarse ambos procedimientos: el de actualización de Junta Directiva del que exige actualización de estados financieros contables.

REGISTRO DE JUNTA DIRECTIVA

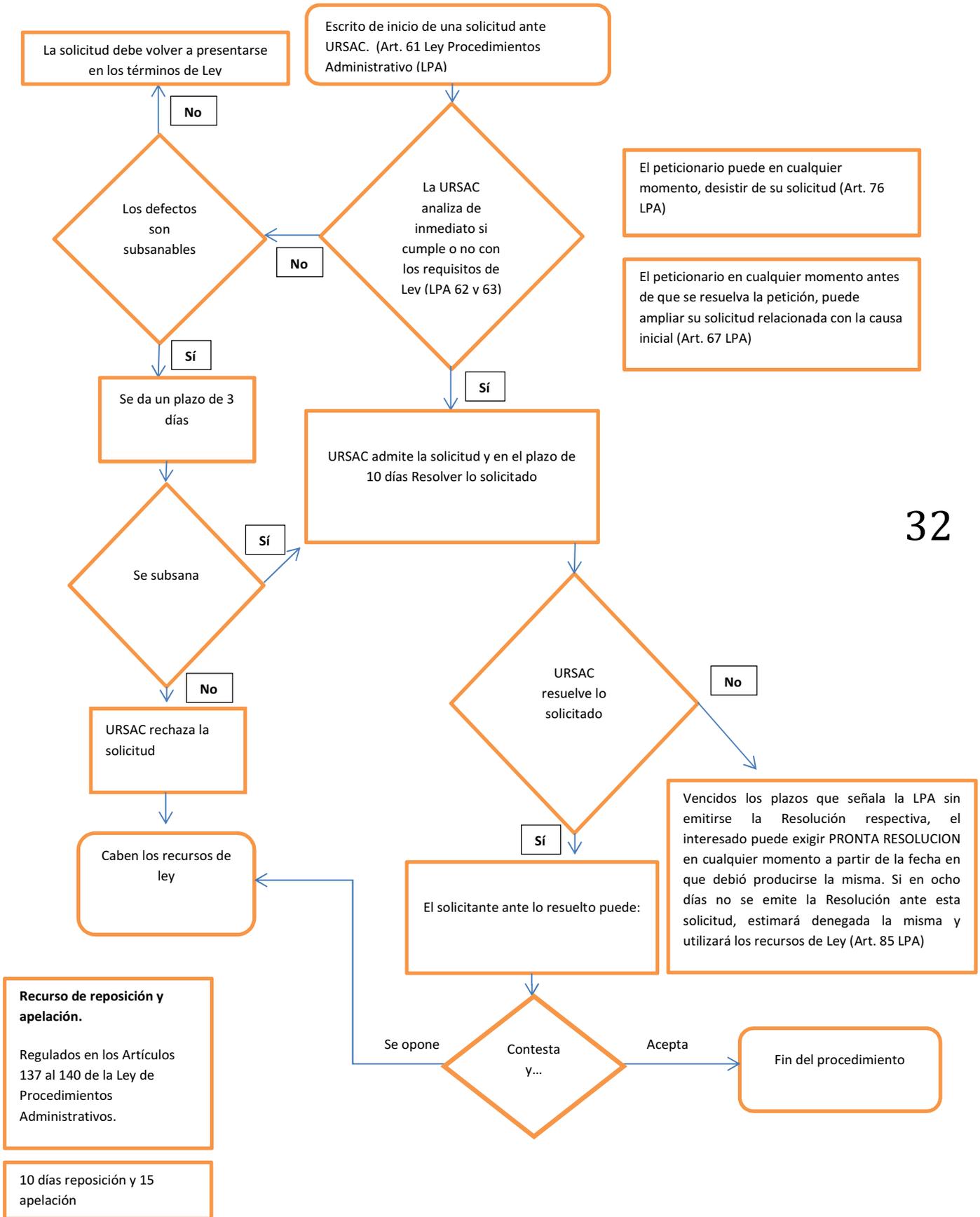


TABLA DE PROCEDIMIENTO REGISTRO JUNTA DIRECTIVA

Paso	DESCRIPCIÓN	PROCEDIMIENTO	PLAZOS	ART. LPA
1	Presentación del primer escrito. Se debe cumplir con los requisitos del Artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo en cuanto a contenidos y documentos a acompañar.	El petionario comparece ante URSAC y presenta escrito con los requisitos de ley.		LPA Artículos 61, 62 y 63.
2	Análisis del escrito de inicio.	La Secretaria de URSAC lo analiza. Si cumple con los requisitos se admite la solicitud. Si no cumple se cuenta con 3 días para subsanar.	3 días en caso de subsanar	LPA Artículos 61, 62 y 63.
3	Si hay omisiones el escrito se Susana y si éstas enmiendas son correctas el escrito de solicitud es admitido.	El petionario subsana y el escrito es admitido.		LPA Art. 63
4	No subsana.	El escrito es denegado y se tiene la posibilidad de volver a solicitar lo planteado de acuerdo a ley.		LPA Artículos 61, 62 y 63.
5	Admisión de la solicitud.	De ser necesario pide opiniones jurídicas, contables financieras, etc. y la URSAC lo impulsa de oficio.	15 días adicional es si se solicitan opiniones técnicas.	LPA Artículos 64 - 67 y 72.
6	Resolución	La resolución de todo procedimiento se notificará: a) En el plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación del primer escrito, cuando lo solicitado se pueda resolver de plano en el fondo; y, b) En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera providencia, en los demás casos.	10 días en asuntos de plano en el fondo. 60 días en los demás casos	LPS Artículo 84.
7	¿Qué pasa si URSAC no resuelve en los plazos señalados?	1.- Vencidos los plazos señalados en el procedimiento antes descrito sin haberse notificado la decisión respectiva, el interesado podrá exigir pronta resolución y transcurrido ocho días sin que este hubiere producido, estimara denegada su petición, a fin de utilizar los recursos que procedan. 2.- El órgano que conozca de una impugnación a un acto presunto dictara las medidas oportunas para investigar las causas que evitaron la resolución expresa y en el caso de no ser satisfactoria se incoara, por quien corresponda, expediente disciplinario contra el responsable de la omisión.	8 días después de la fecha en la que se debió pronunciar.	LPA. Artículos 85 y 86.
8	Recursos	Si no se está de acuerdo con la Resolución se pueden interponer los recursos de Ley. Reposición y Apelación. Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción de ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder y, cuando las resoluciones fueren dictadas en el ejercicio de potestades discrecionales en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado.	Reposición 10 días Apelación 15 días	Regulados en los Artículos 137 al 140 de la Ley de Procedimientos Administrativos

EJEMPLO DE SOLICITUD ANTE LA URSAC

SE SOLICITA REGISTRO DE JUNTA DIRECTIVA. EMISION DE CONSTANCIA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.

Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC)

Yo, XXXX, (Generales), actuando en mi condición de Representante Legal (Generalmente es el Presidente) (NO ES APODERADO SEGÚN REGLAMENTO DE LEY ONGD) de la Asociación XXXX, por este medio comparezco ante esta Secretaría de Estado a solicitar el Registro de Junta Directiva y emisión de la respectiva constancia para la Asociación XXXX, para lo cual expongo los hechos y consideraciones legales siguientes:

Primero: Que en fecha XXXX, en la Ciudad de XXXX, en Asamblea General de miembros y convocados en debida forma, se nombró Junta Directiva de la Asociación XXXX.

Segundo: La Junta Directiva quedó integrada de la siguiente forma:

- Presidente:
- Vicepresidente:
- Tesorero:
- Órgano de vigilancia:
- Vocal I:
- Vocal II:

Tercero: Para comprobar y fundamentar la presente solicitud acompaño los siguientes documentos:

- a. Convocatoria realizada para que los miembros asistieran a la Asamblea Eleccionaria y fotocopia (fotocopia tiene que estar autenticada).
- b. Certificación del Punto del Acta de la Asamblea en la que consta la elección de la junta directiva vigente de la asociación (Autenticada).
- c. Listado de asistencia de los miembros de la Asociación que participaron en la elección de la junta directiva, con sus respectivas firmas y números de identidad (Si es copia tiene que estar autenticada).
- d. Acredito el pago de doscientos lempiras exactos (L.200.00) mediante recibo TGR-1 (según la Ley de Equilibrio Financiero), en caso de solicitar constancia.

Fundamentos de Derecho: Fundo la presente solicitud en los artículos XXXX de la Constitución de la República; Artículos XXXX de la Ley de Fomento para las ONGD; artículos XXXX de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos XXXX de la Ley de Simplificación Administrativa.

Petición: Al Señor Director de URSAC respetuosamente pido: Admitir el presente escrito, darle el trámite que manda la Ley y resolver conforme a Derecho.

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los XX del mes de XXXX De 201X

XXXX

Representante Legal

Asociación XXXX

INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES A PETICIÓN DE PARTE O DE OFICIO

Esta gestión no requiere Apoderado Legal según el Art. 59 Reglamento de la Ley ONGD.

¿Qué es una Solicitud de Inscripción de Registro de Asociaciones Civiles?

Es el proceso que se lleva a cabo una vez que una determinada ONGD solicita directamente en la URSAC la inscripción de la Personalidad Jurídica en caso de no haberlo hecho. A partir de la vigencia de la Ley Especial de Fomento de las ONGD la inscripción, una vez concedida la Personería Jurídica, es de Oficio. Es aplicable cuando la ONGD **no** está inscripta ante la URSAC.

¿Qué requisitos se deben presentar?

Los requisitos que se deben presentar son los siguientes:

- a. La Solicitud por escrito de registro y emisión de constancia dirigida al Director de URSAC.
- b. Carta Poder debidamente autenticada expresando las generales del apoderado legal, las facultades con las cuales se le inviste, su dirección y número telefónico, fax o correo electrónico en su caso.
- c. Copia de la Certificación de la Resolución de Personalidad Jurídica.
- d. Datos Generales de la asociación: Nombre exacto de la asociación, dirección exacta, teléfonos, fax, correo electrónico, otros.
- e. Acreditar el pago mediante recibo TGR-1 de Doscientos Lempiras Exactos L.200.00 (según la Ley de Equilibrio Financiero).

¿Qué información adicional se necesita para solicitar una Solicitud de Inscripción de Registro de Asociaciones Civiles a Petición de Parte o de Oficio?

La información adicional es la siguiente:

- a. El recibo TGR-1 puede descargarse ingresando a la página web de la Secretaría de Finanzas www.sefin.gob.hn.
- b. En el mismo Certificado de Autenticidad se puede legalizar fotocopias y firmas.
- c. En caso de necesitar una constancia del trámite se deberá presentar un recibo TGR-1 que acredite el pago de Doscientos Lempiras Exactos L.200.00 (según la Ley de Equilibrio Financiero).

INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PJ

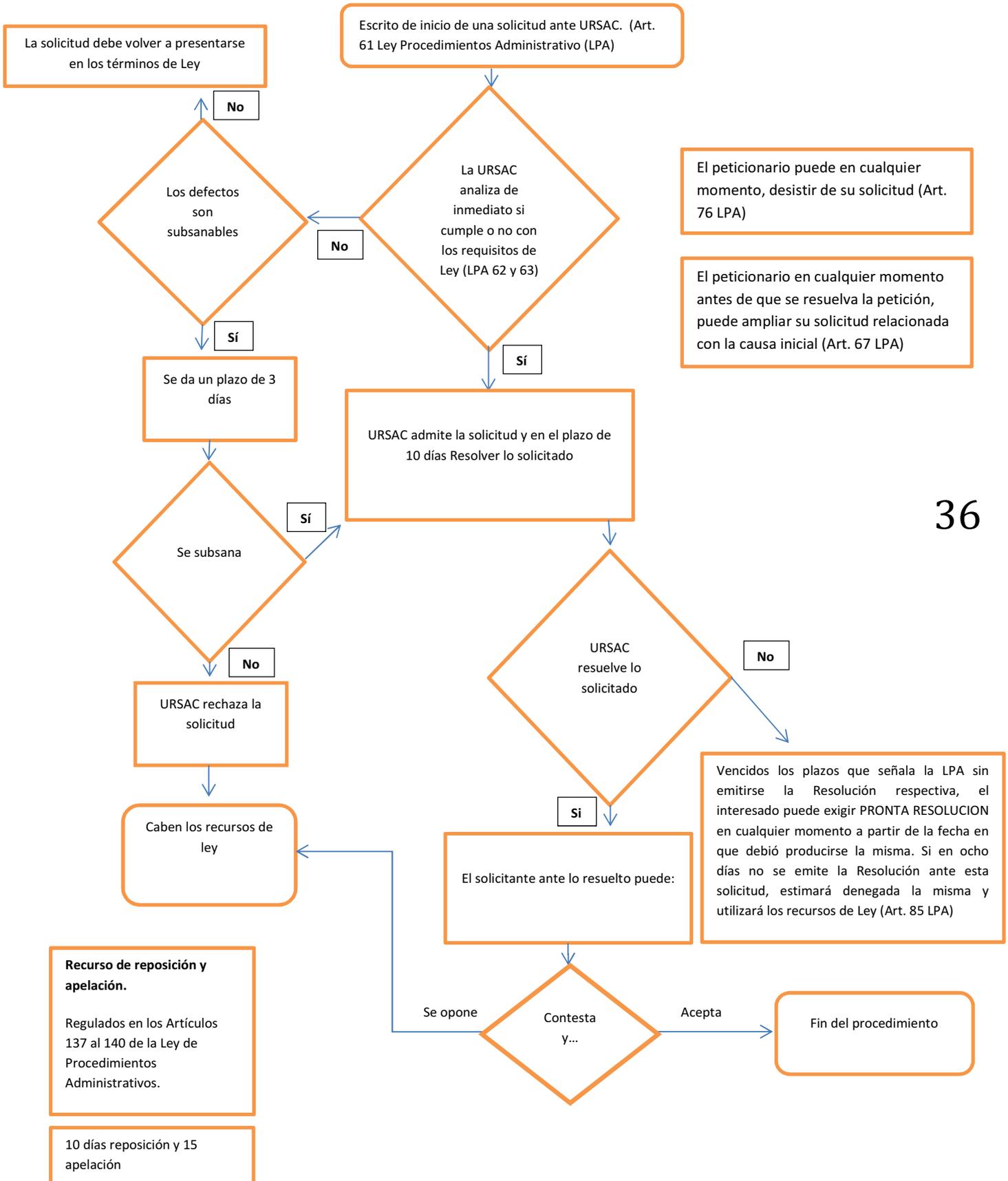


TABLA DE PROCEDIMIENTO INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PJ

Paso	DESCRIPCIÓN	PROCEDIMIENTO	PLAZOS	ARTÍCULO LPA
1	Presentación del primer escrito. Se debe cumplir con los requisitos del Artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo en cuanto a contenidos y documentos a acompañar.	El peticionario comparece ante URSAC y presenta escrito con los requisitos de ley.		LPA Artículos 61, 62 y 63.
2	Análisis del escrito de inicio.	La Secretaria de URSAC lo analiza. Si cumple con los requisitos se admite la solicitud. Si no cumple se cuenta con 3 días para subsanar.	3 días en caso de subsanar	LPA Artículos 61, 62 y 63.
3	Si hay omisiones el escrito se subsana y si éstas enmiendas son correctas el escrito de solicitud es admitido.	El peticionario subsana y el escrito es admitido.		LPA Art. 63
4	No subsana	El escrito es denegado y se tiene la posibilidad de volver a solicitar lo planteado de acuerdo a ley.		LPA Artículos 61, 62 y 63.
5	Admisión de la solicitud.	De ser necesario pide opiniones jurídicas, contables financieras, etc. y la URSAC lo impulsa de oficio.	15 días adicionales si se solicitan opiniones técnicas.	LPA Artículos 64 - 67 y 72.
6	Resolución	La resolución de todo procedimiento se notificará: a) En el plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación del primer escrito, cuando lo solicitado se pueda resolver de plano en el fondo; y, b) En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera providencia, en los demás casos.	10 días en asuntos de plano en el fondo. 60 días en los demás casos	LPS Artículo 84.
7	¿Qué pasa si URSAC no resuelve en los plazos señalados?	1.- Vencidos los plazos señalados en el procedimiento antes descrito sin haberse notificado la decisión respectiva, el interesado podrá exigir pronta resolución y transcurrido ocho días sin que este hubiere producido, estimara denegada su petición, a fin de utilizar los recursos que procedan. 2.- El órgano que conozca de una impugnación a un acto presunto dictara las medidas oportunas para investigar las causas que evitaron la resolución expresa y en el caso de no ser satisfactoria se incoara, por quien corresponda, expediente disciplinario contra el responsable de la omisión.	8 días después de la fecha en la que se debió pronunciar.	LPA. Artículos 85 y 86.
8	Recursos	Si no se está de acuerdo con la Resolución se pueden interponer los recursos de Ley. Reposición y Apelación. Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción de ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder y, cuando las resoluciones fueren dictadas en el ejercicio de potestades discrecionales en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado.	Reposición 10 días Apelación 15 días	Regulados en los Artículos 137 al 140 de la Ley de Procedimientos Administrativos

EJEMPLO INSCRIPCIÓN PERSONALIDAD JURÍDICA

SE SOLICITA INCRIPCION DE PERSONALIDAD JURÍDICA. EMISION DE CONSTANCIA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.

Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC)

Yo, XXXX, (Generales), actuando en mi condición de Representante Legal (Generalmente es el Presidente) de la Asociación XXXX, por este medio comparezco ante esta Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles a solicitar el la inscripción de personalidad jurídica de la Asociación XXXX y emisión de la respectiva constancia, para lo cual expongo los hechos y consideraciones legales siguientes:

Primero: Que en fecha XXXX el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Interior y Población emitió Acuerdo XXXX concediendo Personalidad Jurídica a la Asociación XXXX.

Segundo: Para fundamentar la presente solicitud acompaño los siguientes documentos:

- a. Copia de la Certificación de la Resolución de Personalidad Jurídica.
- b. Datos Generales de la asociación: nombre exacto de la asociación, dirección exacta, teléfonos, fax, correo electrónico, otros.
- c. Acreditar el pago mediante recibo TGR-1 de Doscientos Lempiras Exactos L.200.00 (según la Ley de Equilibrio Financiero).

Fundamentos de Derecho: Fundo la presente solicitud en los artículos XXXX de la Constitución de la República; Artículos XXXX de la Ley de Fomento para las ONGD; artículos XXXX de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos XXXX de la Ley de Simplificación Administrativa.

Petición: Al Señor Director de URSAC respetuosamente pido: Admitir el presente escrito, darle el trámite que manda la Ley y resolver conforme a Derecho.

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los XX del mes de XXXX De 201X

XXX
Representante Legal
Asociación XXX

INFORMES ANUALES

Esta gestión no requiere Apoderado Legal según el Art. 59 Reglamento de la Ley ONGD.

Este procedimiento se realiza ante la URSAC durante los dos primeros meses del año. Más que una solicitud es un trámite de registro anual de estados financieros contables y de actividades.

Según esa disposición (Art. 21 de la Ley Especial de Fomento a las ONGD) se debe presentar estados Financieros originales, según las normas contables aplicables, los cuales tienen que incluir Balance General, Estado de Resultados, asimismo el Informe Narrativo de las Actividades.

Estos informes deben estar incorporados en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán a disposición de los miembros y sujetos a auditorias. Se deben presentar en forma física o electrónica.

En caso de ser copias los mismos deberán ser autenticados por Notario Público.

Art. 21 de la Ley Especial de Fomento de las ONGD: Las ONGD están obligadas a llevar, de acuerdo al año fiscal del país, registros contables actualizados según las normas nacionales, los cuales deben presentarse juntamente con el informe de actividades, dentro de los dos (2) primeros meses del año, ante la Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorias que señale la ley, sus estatutos y reglamento. Las ONGD de índole internacional solo lo harán en lo relacionado a sus actividades en el país.

REGISTRO DE INFORMES ANUALES

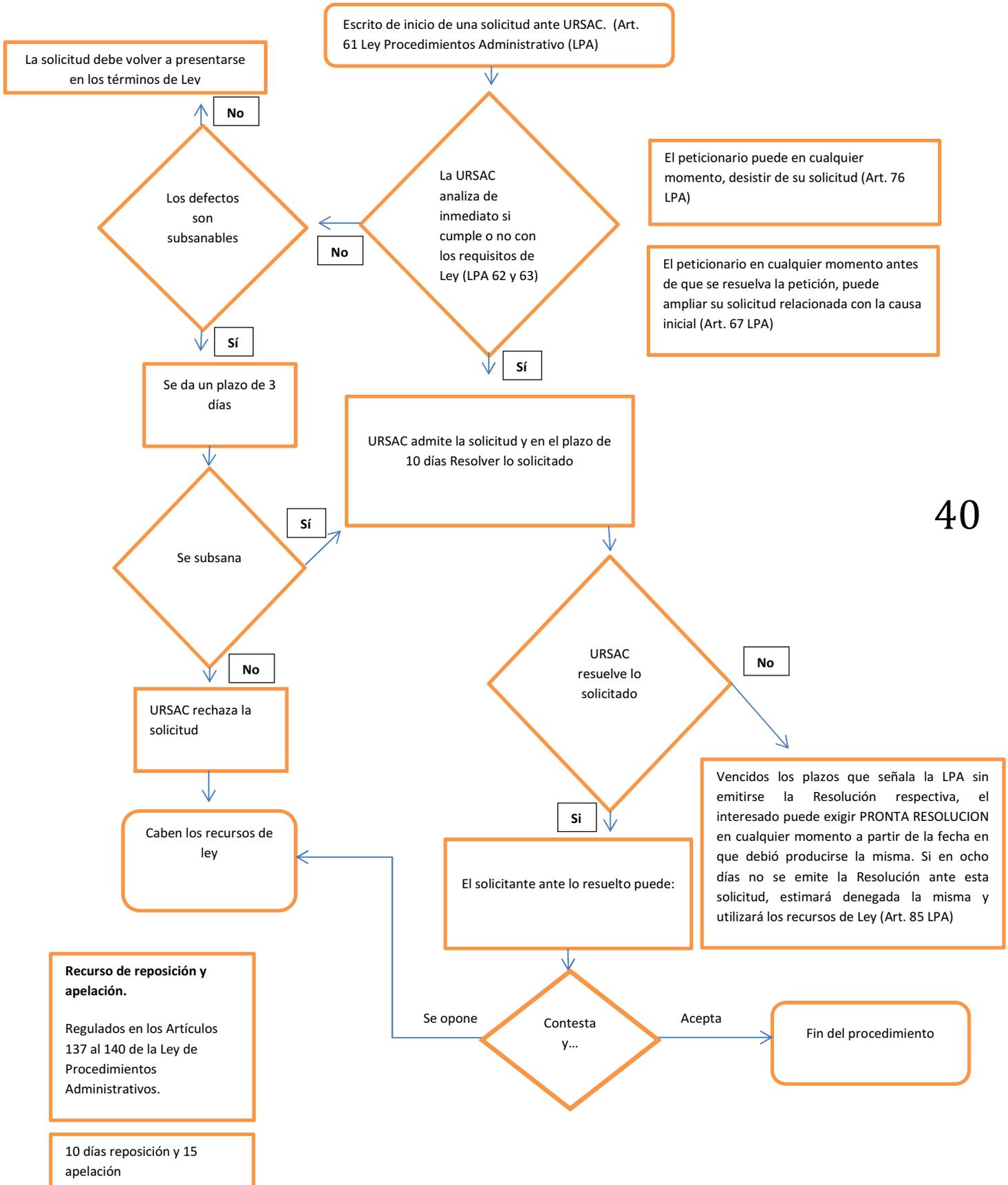


TABLA DE PROCEDIMIENTO REGISTRO DE INFORMES ANUALES

Paso	DESCRIPCIÓN	PROCEDIMIENTO	PLAZOS	ARTÍCULO LPA
1	Presentación del primer escrito. Se debe cumplir con los requisitos del Artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo en cuanto a contenidos y documentos a acompañar.	El peticionario comparece ante URSAC y presenta escrito con los requisitos de ley.		LPA Artículos 61, 62 y 63.
2	Análisis del escrito de inicio.	La Secretaria de URSAC lo analiza. Si cumple con los requisitos se admite la solicitud. Si no cumple se cuenta con 3 días para subsanar.	3 días en caso de subsanar	LPA Artículos 61, 62 y 63.
3	Si hay omisiones el escrito se subsana y si éstas enmiendas son correctas el escrito de solicitud es admitido.	El peticionario subsana y el escrito es admitido.		LPA Art. 63
4	No subsana	El escrito es denegado y se tiene la posibilidad de volver a solicitar lo planteado de acuerdo a ley.		LPA Artículos 61, 62 y 63.
5	Admisión de la solicitud.	De ser necesario pide opiniones jurídicas, contables financieras, etc. y la URSAC lo impulsa de oficio.	15 días adicionales si se solicitan opiniones técnicas.	LPA Artículos 64 - 67 y 72.
6	Resolución	La resolución de todo procedimiento se notificará: a) En el plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación del primer escrito, cuando lo solicitado se pueda resolver de plano en el fondo; y, b) En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera providencia, en los demás casos.	10 días en asuntos de plano en el fondo. 60 días en los demás casos	LPS Artículo 84.
7	¿Qué pasa si URSAC no resuelve en los plazos señalados?	1.- Vencidos los plazos señalados en el procedimiento antes descrito sin haberse notificado la decisión respectiva, el interesado podrá exigir pronta resolución y transcurrido ocho días sin que este hubiere producido, estimara denegada su petición, a fin de utilizar los recursos que procedan. 2.- El órgano que conozca de una impugnación a un acto presunto dictara las medidas oportunas para investigar las causas que evitaron la resolución expresa y en el caso de no ser satisfactoria se incoara, por quien corresponda, expediente disciplinario contra el responsable de la omisión.	8 días después de la fecha en la que se debió pronunciar.	LPA. Artículos 85 y 86.
8	Recursos	Si no se está de acuerdo con la Resolución se pueden interponer los recursos de Ley. Reposición y Apelación. Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción de ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder y, cuando las resoluciones fueren dictadas en el ejercicio de potestades discrecionales en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado.	Reposición 10 días Apelación 15 días	Regulados en los Artículos 137 al 140 de la Ley de Procedimientos Administrativos

EJEMPLO REGISTRO INFORME ANUAL

SE SOLICITA REGISTRO DE INFORME ANUAL DE ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES Y DE ACTIVIDADES. EMISION DE CONSTANCIA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.

Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC)

Yo, XXXX, (Generales), actuando en mi condición de Representante Legal (Generalmente es el Presidente) (NO ES APODERADO SEGÚN REGLAMENTO DE LEY ONGD) de la Asociación XXXX, por este medio comparezco ante esta Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles a solicitar el la inscripción del Informe Anual de Estados Financieros Contables y de Actividades correspondiente al año XXXX de la Asociación XXXX y emisión de la respectiva constancia, para lo cual expongo los hechos y consideraciones legales siguientes:

Primero: Que según se establece en la Ley de Fomento para las ONGD en su artículo 21 las ONGD debe presentar estados financieros contables de acuerdo a las normas nacionales conjuntamente con un reporte de actividades dentro de los dos primeros meses del año.

Segundo: Para fundamentar la presente solicitud acompaño los siguientes documentos:

- a. Informes financieros contables de la Asociación XXXX correspondientes al año XXXX.
- b. Informe de actividades de la Asociación XXXX correspondientes al año XXXX.
- c. Acreditar el pago mediante recibo TGR-1 de Doscientos Lempiras Exactos L. 200.00 (según la Ley de Equilibrio Financiero).

Fundamentos de Derecho: Fundo la presente solicitud en los artículos XXXX de la Constitución de la República; Artículos XXXX de la Ley de Fomento para las ONGD; Artículos XXXX de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos XXXX de la Ley de Simplificación Administrativa.

Petición: Al Señor Director de URSAC respetuosamente pido: Admitir el presente escrito, darle el trámite que manda la Ley y resolver conforme a Derecho.

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los XX del mes de XXXX de 201X

XXXX
Representante Legal
Asociación XXXX

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA INSCRIPCIÓN DE INFORMES

Según el Reglamento de la Ley Especial de Fomento de las ONGD en su artículo 30 dice:

Los informes a que se refiere el Artículo 21 de la Ley deberán presentarse en los primeros dos (2) meses del año fiscal, sin perjuicio de aquellas ONGD a quienes la autoridad competente haya autorizado a llevar período fiscal especial. Estos informes deben presentarse ante las oficinas de la URSAC, por medio del representante legal de la organización de la siguiente manera:

1.- Breve informe narrativo de las actividades de las actividades realizadas durante el período;

2.- Informe de Estados Financieros y Balance General durante el período.

La URSAC, una vez realizado el análisis y estudio a la documentación presentada, extenderá la constancia para los fines que la ONGD requiera dentro del término de ocho (8) días hábiles del recibimiento de los informes señalados anteriormente, los que pueden ser presentados en forma física o digital.

SOLICITUDES DE CONSTANCIAS ANTE URSAC

CONSTANCIA DE REGISTRO DE ASOCIACIÓN, JUNTA DIRECTIVA Y/O DE ESTADOS FINANCIEROS

Esta gestión no requiere Apoderado Legal según el Art. 59 Reglamento de la Ley ONGD.

¿Qué es una Solicitud de Constancia de Registro de Asociación, de Junta Directiva y/o de Estados Financieros?

Es el proceso por el cual los interesados solicitan la emisión de constancia ya sea Inscripción o Registro de Asociación, de Junta Directiva, o de Estados Financieros con el objetivo de tener un comprobante para hacer cualquier trámite legal o financiero fuera de la Secretaría.

¿Qué requisitos debes presentar?

Los requisitos que se deben presentar son los siguientes:

- a. Presentar una Solicitud por escrito de Emisión de Constancia.
- b. Acreditar el pago mediante recibo TGR-1 de Doscientos Lempiras Exactos L.200.00.

¿A través de quien debo solicitar una Constancia de Registro de Asociación, de Junta Directiva y/o de Estado Financiero?

A través del Representante Legal de la organización, que generalmente es el Presidente de Junta Directiva o en quien este haya delegado poder..

¿Qué información adicional necesito para solicitar una Constancia de Registro de Asociación, de Junta Directiva y/o de Estado Financiero?

La información adicional es la siguiente:

El recibo TGR-1 puede descargarse ingresando a la página web de la secretaría de finanzas www.sefin.gob.hn.

- La cancelación de los Doscientos Lempiras Exactos L. 200.00 puede realizarse en cualquier agencia bancaria.

EJEMPLO SOLICITUD CONSTANCIA

SE SOLICITA EMISION DE CONSTANCIA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.

Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC)

Yo, XXXX, (Generales), actuando en mi condición de Representante Legal (Generalmente es el Presidente) (NO ES APODERADO SEGÚN REGLAMENTO DE LEY ONGD) de la Asociación XXXX, por este medio comparezco ante esta Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles a solicitar la Emisión de Constancia de: **REGISTRO DE ASOCIACIÓN, JUNTA DIRECTIVA Y/O DE ESTADOS FINANCIEROS O CUALQUIER OTRO ACTO** de la Asociación XXXX, para lo cual expongo los hechos y consideraciones legales siguientes:

Primero: Que la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) es la oficina responsable de emitir constancias relacionadas con el quehacer de las ONGD en Honduras. Incluye entre sus atribuciones emitir constancias de los actos registrados en su dependencia.

Segundo: Para fundamentar la presente solicitud acompaño el siguiente documento:

- a. Acreditar el pago mediante recibo TGR-1 de Doscientos Lempiras Exactos L.200.00 (según la Ley de Equilibrio Financiero).

Fundamentos de Derecho: Fundo la presente solicitud en los artículos XXXX de la Constitución de la República; Artículos XXXX de la Ley de Fomento para las ONGD; Artículos XXXX de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos XXXX de la Ley de Simplificación Administrativa.

Petición: Al Señor Director de URSAC respetuosamente pido: Admitir el presente escrito, darle el trámite que manda la Ley y resolver conforme a Derecho.

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los XX del mes de XXXX de 201X

XXXX

Representante Legal
Asociación XXXX

MULTAS Y SANCIONES

Ni la Ley Especial de Fomento de las ONGD ni su Reglamento ni la Ley de Administración Pública o la Ley de Procedimiento Administrativo contempla sanciones específicas para el marco legislativo que regula las ONGD.



Ámbito de aplicación de la Ley Especial de Fomento para las
Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo

Ámbito de aplicación de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo

El artículo constitucional 245 le atribuye al Presidente de la República la facultad de "*Conceder personalidad jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la Ley*". Esta atribución se ejecuta a través de la Secretaría del Interior y Población. Desde esta facultad, el Estado de Honduras ha emitido una normativa especializada para conceder este atributo a las Asociaciones Civiles.

La Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo fue aprobada por el Congreso Nacional de Honduras y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de junio de 2011. Esta Ley fue reglamentada a través del Acuerdo Ejecutivo 65-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 33.141 de 4 de junio de 2013.

El Código Civil y las Asociaciones Civiles

En el Libro I, Título II De la existencia de las Personas, del Código Civil de 1904 se describe en su artículo 56 quiénes tienen por Ley atributo de Personas Jurídicas: "El Estado, las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley". Y agrega que a las Asociaciones de interés particular a las que por Ley se les reconozca personalidad propia, la obtendrán independientemente de cada uno de sus afiliados. Las Asociaciones se registrarán por sus Estatutos. Todas estas personerías jurídicas gozan, en general, de los mismos derechos que los particulares para adquirir bienes, tomar y conservar posesión de ellos, constituir servidumbres, recibir usufructos, herencias, legados y donaciones, e intentar las acciones civiles o criminales que les incumben, salvo las disposiciones constitucionales (Artículo 56 al 59 del Código Civil)⁶.

Hasta finales del siglo XX las Asociaciones Civiles no tenían un marco jurídico regulatorio, además de las disposiciones del Código Civil. Fue hasta inicios del siglo XXI que se ha ido regulando la diversidad de formas asociativas que comprende en un concepto más amplio las Asociaciones Civiles en el marco definido por el Código Civil. Como veremos más adelante, el Estado de Honduras ha ido aprobando diferentes marcos jurídicos para este propósito.

En el caso de la Ley Especial de Fomento para las ONGD y su Reglamento se trata de un marco normativo fruto de un esfuerzo de varias instituciones, tanto del Estado como de sociedad civil, en un proceso de formulación participativa, que busca definir un entorno de confianza para la creación, funcionamiento y asegurar el cumplimiento de los fines que persiguen las Asociaciones Civiles denominadas Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) en Honduras, como para dar certeza a las relaciones entre el Estado y las ONGD.

⁶ El Artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las ONGD se remite al Código Civil como Ley aplicable a las ONGD en cuanto se refiere a la existencia de las personas jurídicas sin fines de lucro.

Las Asociaciones Civiles⁷, es un concepto más amplio que el de las ONGD y, como se verá en el estudio, será necesario aclarar conceptualmente la diferencia entre ambas, sobre todo para efectos de definir procedimientos y requisitos formales, ya que las mismas han jugado un papel muy importante para fomentar el desarrollo en diversas regiones del país, la participación de la ciudadanía en la construcción de una sociedad justa e igualitaria y en la creación de oportunidades de progreso para los sectores más vulnerables. Las Asociaciones Civiles han participado en áreas tan diversas como: protección del medio ambiente, protección y promoción de los Derechos Humanos, construcción de viviendas, generación de programas educativos, apoyo a la salud, el fortalecimiento de la Democracia, protección de víctimas de desastres naturales, promoción del arte, etcétera.

La Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) es una ley de orden público e interés social que delimita el campo de acción de aquellas Asociaciones Civiles que se definen en la Ley como: *“Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD): toda entidad de carácter privado, apolítica en el sentido partidario, sin fines de lucro y sin objetivos preponderantemente gremiales, laborales o religiosos; con diferentes objetivos que contribuyan al desarrollo humanitario e integral de la población y otros afines, definidos por sus integrantes. Son creadas independientemente de los gobiernos locales, regionales y nacionales, así como también de organismos internacionales de cooperación bilateral o multilateral”*.

Una ONGD y una Asociación pueden encontrar escasas diferencias entre sí, las primeras se enfocan a derechos humanos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, entre tanto las Asociaciones Civiles buscan intereses más específicos, entendidos como derechos de las comunidades locales.

Esto significa que el propósito de estas Asociaciones va dirigido a velar por el bienestar colectivo de la sociedad, anteponiéndose a cualquier visión o protección de intereses particulares. Los valores y fines que persigue esta Ley son reconocidos como colectivos y dirigidos a proteger a las comunidades, por lo tanto el Estado es garante de su promoción y plena aplicación.

Según el artículo 1 de la Ley Especial de Fomento para las ONGD, estas se fundamentan en tres grandes objetivos:

- Garantizar la Libertad de Asociación.
- Fomento de la Seguridad Jurídica de las ONGD.
- Definir los Derechos y Obligaciones de las ONGD.

Libertad de Asociación: Esta libertad está consagrada en nuestra Constitución⁸ en su Artículo 78. *“Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres”*. Está estrechamente relacionada con otras libertades

⁷ Bajo la consideración de *Asociaciones Civiles*, según nuestro Código Civil de 1904, se designa a la sociedad constituida estatutariamente por una pluralidad de individuos jurídicamente organizados con fines de interés colectivo y que no persiguen fines de lucro.

⁸ Decreto N° 131 de 20 de enero de 1982.

denominadas fundamentales, tales como: libertad de pensamiento, conciencia, religión, expresión, reunión... y tiene como base promover la participación activa del ciudadano en los asuntos públicos y de impacto social.

La Libertad de Asociación está generalmente es realizada a través de la formalización de diferentes tipos de organizaciones u asociaciones que persiguen diversos fines: Promover el desarrollo, la cultura, el arte, los deportes, la protección a grupos específicos de la población, el medio ambiente, etc.

La libertad de asociación o derecho de asociación es un derecho humano que consiste en la facultad de unirse y formar grupos, asociaciones u organizaciones con objetivos lícitos, así como retirarse de las mismas. La misma está reconocida además en diversos convenios internacionales de los cuales el Estado de Honduras es signatario. El Artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos afirma que *“ el ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás”*.

Fomento de la Seguridad Jurídica: Entendido este principio como el derecho que tiene toda persona sea natural o jurídica a tener certeza del derecho que es vigente en un territorio y de que el mismo será aplicable por las autoridades correspondientes.

Una definición más precisa sería: *“La garantía dada al individuo (Persona natural o jurídica) por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos”*⁹.

Definición de los derechos y deberes de las ONGD: Uno de los fines de esta nueva legislación es la de definir con claridad los Derechos y las Obligaciones de las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo.

Esta Ley es un claro progreso hacia la definición de una norma que establece con precisión el marco de derechos y también de obligaciones a las que están sujetas todas las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.

Creación de la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles (URSAC)

Mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-024-2004 del 5 de noviembre de 2002¹⁰, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el Presidente de la República en Consejo de Ministros decretó la reforma de los Artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, la cual creó la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), dependencia de la Secretaría General en la Secretaría de Interior y Población.

⁹ <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/handle/123456789/6273/DER-683-2013-C%C3%A1ceres%20Nelly.pdf?sequence=1>

¹⁰ Ver en anexos.

La URSAC es el ente responsable en el Estado de Honduras del Registro de todas las Asociaciones Civiles y el seguimiento de que las mismas cumplan con los fines y objetivos para los cuales fueron constituidas y autorizadas.

Nótese que la creación de la URSAC antecede a la Ley Especial de Fomento para las ONGD.

Es así como la URSAC desde su creación ha dedicado su quehacer al Registro de ASOCIACIONES CIVILES y no únicamente a las ONGD definidas en la Ley en sus artículos 2 y 3. Este es un factor muy importante para tratar de comprender el marco de actuación y mandatos de esta Unidad del Estado especializada en Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles.

A partir de estos antecedentes es necesario explicar las diversas definiciones del término amplio Asociación Civil:

- Se entenderá por **Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD)** toda entidad de carácter privado, apolítica en sentido partidario, sin fines de lucro con diferentes objetivos que contribuyan al desarrollo humanitario e integral de la población y otros afines. Son creadas independientemente de los Gobiernos locales, regionales y nacionales, así como también de Organismos Internacionales de cooperación bilateral o multilateral.
- **Fundación:** es una Organización sin fines de lucro, creada por escritura pública y con un capital dedicado a un fin como centro de actuación, tienen efecto de modo duradero. Su finalidad consiste en presentar a la sociedad determinados servicios de interés público. Regulada por la Ley Especial de Fomento de las ONGD.
- **Asociación:** es una agrupación de personas constituidas para realizar una actividad de forma estable sin ánimos de lucro e independiente que conducen y administran la entidad, hacia un fin de bien común.
- **Iglesia:** agrupación de personas naturales guiadas por el principio de la libertad de culto y seguimiento de la fe.
- **Patronato:** puede ser creada por ley o por un ente privado, es una asociación civil no lucrativa que se dedica a la tarea de impulsar cierta actividad de carácter local. Se financia de las aportaciones de sus socios (Patronos individuales o corporativos).
- **ONGD Internacional:** entidades sin fines de lucro, independientes y voluntarias que dependen de su sede en el país de origen. Trabajan mediante un representante o mediante acuerdo con una ONGD local.
- **Junta de Agua:** Es cuando una comunidad o mancomunidad se reúne para explotar un recurso hídrico que les generará el beneficio del servicio de agua potable a todos los habitantes que habitan en esas comunidades. Los habitantes beneficiados, a través de una

asamblea, elegirán una junta directiva que se encargará de administrar el servicio de agua, tanto la distribución a través de red como los cortes a las personas que caigan en mora por no pagar dicho servicio. Existe una legislación especial de Juntas de Aguas. Las Municipalidades regulan este tipo de asociaciones.

Las tres vertientes que cuentan con marcos específicos regulatorios de estas formas de asociación son:

- 1) Asociaciones Civiles en su sentido amplio y que no son reguladas necesariamente por la Ley Especial de Fomento para las ONGD. Reguladas por el Código Civil de 1904.
- 2) Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD): Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo decreto N° 32-2011, Publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 27 de junio de 2011.
- 3) Organización Privada de Desarrollo Financiero (OPDF): Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a las Actividades Financieras, Decreto N°229-2000; Reforma el Artículo 50 del Decreto N° 229-2000 de fecha 01 de noviembre de 2000. Publicado el 26 de abril de 2003.

Hasta la fecha actual, la URSAC hace llamados públicos¹¹ para inscripción a las siguientes asociaciones:

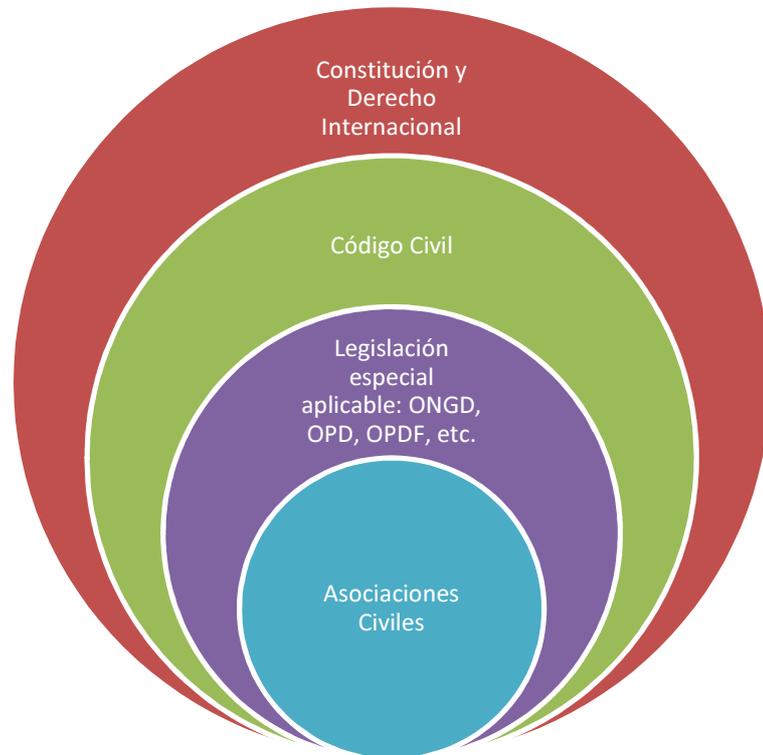
- ONGD
- Patronatos
- Juntas de Aguas
- Iglesias
- Asociaciones sin fines de lucro
- OPDF
- Asociaciones en General

Con ello se entiende que las autoridades de la Secretaría del Interior y Población comprenden que la Ley les faculta¹² a incluir en su mandato de registro y seguimiento a todas las formas asociativas existentes en Honduras con base en el Acuerdo de Creación de la URSAC, el cual analizaremos más adelante.

¹¹ Comunicados oficiales de URSAC.

¹² Acuerdo Ejecutivo 770-A-2003

Comprensión del marco jurídico aplicable al Derecho de Asociación en Honduras:



53

En una primera conclusión, encontramos que la Ley Especial de Fomento para las ONGD es uno de los múltiples marcos jurídicos regulatorios o habilitantes del derecho de asociación. Lo cual crea confusión a las autoridades responsables de su aplicación.

Al interior de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), como en el plano de las autoridades de la Secretaría del Interior y Población, el criterio de utilización de diferentes fuentes jurídicas para definir los procesos y procedimientos aplicables a las Asociaciones Civiles genera complicaciones.

Es así como se hace necesario retomar los contenidos del Código Civil y armonizarlos al de las diferentes legislaciones especiales que se han emitido en los últimos años. En particular para diferenciar los requisitos y procedimientos aplicables al conjunto de asociaciones civiles.



Descripción de la Unidad de Registro y Seguimiento de
Asociaciones Civiles

Descripción de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles

Mediante Decreto Ejecutivo PCM-024-2002 del 5 de noviembre de 2002, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 30.180 del 4 de septiembre de 2003, el Presidente de la República en Consejo de Ministros decretó la reforma de los Artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo¹³, la cual creó la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) como una dependencia de la Secretaría General.

Según el Artículo 36 numeral 69 de la Ley General de Administración Pública: es atribución de los Secretarios de Estado emitir los reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos, por tanto el 18 de septiembre de 2003 nace el Acuerdo Ejecutivo 770-A-2003¹⁴ que contiene la normativa que regula la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) y que establece, entre otras cosas, que la misma estará a cargo de un Director y que tendrá como finalidad crear un registro de las asociaciones civiles cuya concesión o cancelación de personalidad jurídica corresponda al Presidente de la República por sí o por medio de la Secretaría del Interior y Población.

Es de remarcar que la misma surge antes de la entrada en vigencia de la Ley Especial de Fomento para las ONGD.

¿Cómo se define a sí misma la URSAC?¹⁵

“Somos el ente responsable del registro de todas las asociaciones civiles y el seguimiento de las mismas, a fin de que en el ejercicio de sus actividades cumplan con los fines y objetivos para los cuales fueron constituidas y autorizadas”.

“Nuestro Objetivo Principal es elaborar el registro de todas las asociaciones civiles, sus estatutos y reformas, cambios de domicilio, elección de juntas directivas como también el seguimiento de sus actividades tanto financieras como educativas y de desarrollo, como lo especifica el Acuerdo Ejecutivo 770-A-2003.”

Objetivo, Misión y Visión

Objetivo

El principal objetivo de esta dirección es cumplir con el Acuerdo Ejecutivo 770-A-2003 y demás leyes aplicables.

Misión

Lograr un registro público confiable que le permita al Estado de Honduras, y a la población en

¹³ Ver en anexos.

¹⁴ Ver en anexos.

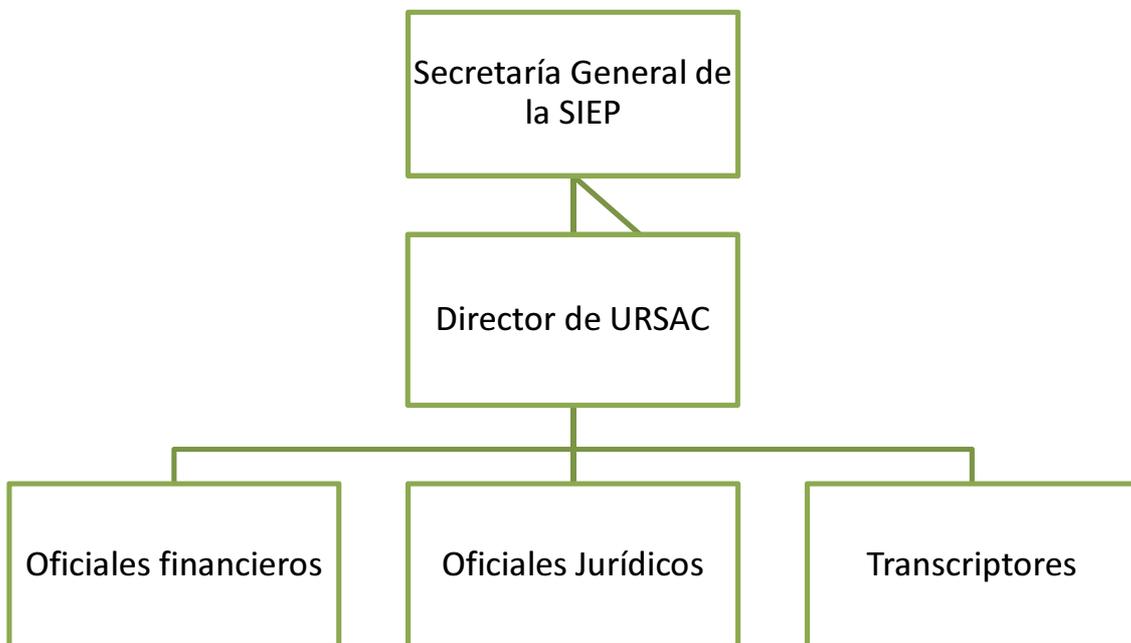
¹⁵ Información tomada de entrevistas a Director de URSAC y su sitio web.

general, brindar y obtener información veraz y oportuna a través de un adecuado seguimiento a todas las asociaciones. Este registro permitirá garantizar que estos entes de participación ciudadana fomenten el desarrollo integral conforme el interés de la nación y a la vez cumplan el objetivo para el que fueron creadas.

Visión

Ser reconocidos como la unidad Técnica-Administrativa de la Secretaría del Interior y Población, donde se registra, supervisa, evalúa, fiscaliza y resuelve todo lo referente a las asociaciones civiles de Honduras; enmarcadas en la Ley de la Administración Pública, el Acuerdo Ejecutivo 770-A-2003 y demás leyes relacionadas a las Asociaciones Civiles y vigentes en el país.

Organigrama



Actividades Principales

A continuación se hace una descripción de las Macro actividades que se realizan a lo largo del año en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC).

En la actualidad se cuenta con un cronograma de dichas actividades las cuales se calculan por medio de metas trimestrales que son calificadas en tiempo y forma. Las Macro actividades se detallan a continuación:

- 1) Registro de Asociaciones Civiles y Juntas Directivas.
- 2) Inspecciones realizadas de oficio o a petición de parte.
- 3) Trámites Conciliatorios.
- 4) Evacuación de consultas.
- 5) Recepción, tabulación y análisis de la Información Financiera de Asociaciones Civiles.
- 6) Inscripción de Juntas Directivas a petición de los interesados (Constancias Emitidas).

- 7) Impugnaciones Resueltas.
- 8) Elaboración de Dictámenes y Autos.
- 9) Propuestas para la Cancelación de Personas Jurídicas

La Ley aplicable es la que enmarca a las Asociaciones Civiles en ONGD, OPDF, Juntas de Agua, Patronatos... y respecto del procedimiento aplicable es la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDATOS DE URSAC¹⁶

NORMATIVA APLICABLE	MANDATO	ÁREA	INSTANCIA
Decreto Ejecutivo # PCM-024-2004 del 5 de Noviembre del año 2002.	Creación formal de la URSAC	Constitución de la URSAC	URSAC
ACUERDO N°770-A-2003	<ul style="list-style-type: none"> - Requisitos del Director URSAC - Registro de Asociaciones Civiles y su seguimiento. - Requerimiento de información financiera a Asociaciones Civiles. - Informes anuales. - Estados financieros - Auditorias. - Investigaciones de oficio. - Definición de Asociación Civil. 	Mandatos de URSAC	URSAC y la SIEP
<p>Los requisitos de las ONGD se rigen por la Ley de Fomento de las ONGD.</p> <p>Los requisitos de junta de agua se sujetan a la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento</p> <p>Los requisitos del Patronato se sujeta a la Ley de Municipalidades</p> <p>Los requisitos de constitución de las iglesias se sujeta a la Constitución y el Código Civil</p> <p>Los requisitos de las OPDF en su ley reguladora de actividades de desarrollo financiero y su reglamento.</p> <p>Cámaras de Comercio se sujetan con lo que disponga FEDECAMARA.</p> <p>Estas y otras asociaciones se excluyen del ámbito de aplicación de la Ley Especial de Fomento para las ONGD.</p>	Requisitos de inscripción y condiciones de seguimiento de las diferentes Asociaciones Civiles.	Condiciones de inscripción y seguimiento de las Asociaciones Civiles en general	URSAC

¹⁶ Resultados de la entrevista con personal operativo de URSAC.

La URSAC y sus funcionarios mantienen el criterio de utilizar como fundamento de sus procedimientos el Acuerdo N° 770-A-2003, el cual da atribuciones específicas a la URSAC, que contiene entre otras legislaciones aplicables la Ley de Fomento para las ONGD. Asimismo, aplican el criterio de requisitos y pauta para procedimientos la legislación específica que regula las diferentes formas de Asociaciones Civiles. Sobre procedimientos se rigen por la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Simplificación Administrativa. En estas legislaciones se establece con precisión lo que debe contener el escrito de solicitud y el acompañar documentos justificativos según el trámite que se trate.

¿Cuál es la situación actual de la URSAC?

En entrevistas con el Director de la URSAC y la Secretaria de la Secretaría del Interior y Población y personal de esa Unidad, se detectaron¹⁷ diferentes necesidades de fortalecimiento institucional para la comprensión de su función en el marco de la legislación nacional, algunos de los problemas detectados se detallan a continuación:

- 1) Ausencia de una base de datos con base tecnológica adecuada para el Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles, ya que actualmente se trabaja en base a archivos físicos y no se cuenta con un respaldo electrónico.
- 2) Falta de personal con el debido entrenamiento en las funciones que le atribuye la Ley a la URSAC¹⁸.
- 3) No existe a la fecha una definición de procedimientos específicos para todas las materias que URSAC administra. Se aplican los principios de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- 4) Los requisitos de Apoderado Legal para los procedimientos no está justificado ante gestiones simples que ya detalla en forma expresa el Reglamento de la Ley. Asimismo otras formalidades establecidas que implican costos para los usuarios.
- 5) Las multas y sanciones que aplica la URSAC están fundamentadas en el contenido que se hizo en el Presupuesto General de la República. Sin embargo, las mismas no tienen correspondencia con la legislación especial que rige a las ONGD y otras formas de Asociaciones Civiles.
- 6) No existe a la fecha un análisis de los contenidos de la Ley Especial de Fomento para las ONGD en cuanto a criterios para exigir requisitos simples, ya que se siguen utilizando criterios fundados en diversa legislación que no es del todo congruente con la Ley mencionada.
- 7) Se estudia la posibilidad de dotar a la URSAC de la característica de ente desconcentrado para que goce de mayor autonomía.
- 8) Se requiere personal especialmente capacitado en la URSAC para que la interpretación y aplicación de la legislación especial en la materia propenda a garantizar la libertad de

¹⁷ Conclusiones de la información suministrada al Consultor.

¹⁸ Hasta la fecha URSAC solamente cuenta con personal que sirve para las labores de recepción de documentos y su registro. No cuentan con personal de campo.

asociación y a la vez los requerimientos formales de constitución legal de las Asociaciones Civiles. Disminuyendo la visión de control y aumentando la de coordinación.

- 9) La URSAC no está enmarcada en políticas más generales que definan el relacionamiento entre Estado y Asociaciones Civiles.
- 10) La gestión de la URSAC no cuenta con un análisis detallado de situación para emprender un programa de fortalecimiento institucional. Ya que en las condiciones actuales no alcanza a cumplir los fines para los que fue creada.

HALLAZGOS

- 1) El principio constitucional y que se fundamenta en diversa normativa internacional, del derecho de asociación es un fin primordial que debe ser compatibilizado con las diferentes legislaciones emitidas desde inicios del presente siglo. Honduras pasó de una regulación laxa a una legislación específica en donde se pueden identificar requisitos burocráticos y a veces onerosos para concretizar el derecho de asociación como libertad humana amparada local y universalmente.
- 2) Las Asociaciones Civiles reguladas en el Código Civil son el término genérico de la garantía de libertad de asociación, entendida como el derecho de todo ser humano de asociarse con fines lícitos sin más requisitos que su manifestación de voluntad. Con el tiempo, la legislación nacional ha generado categorías de asociacionismo: Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), Organizaciones Privadas de Desarrollo con fines Financieros (OPDF), patronatos, juntas de agua, entre otras.
- 3) A nuestro criterio, no se puede exigir el mismo nivel de formalismos y requisitos a Asociaciones Civiles con capacidad instalada de aquellas que hacen un trabajo voluntario o de desarrollo local o de las que trabajan por la protección de derechos humanos concretos. Por ello se nota la ausencia de una legislación que oriente los criterios de la URSAC, por ejemplo, para el universo de las Asociaciones Civiles, que distinga ese tipo de diferencias en cuanto a recursos y capacidad instalada.
- 4) La creación de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) el año 2002 se basa en la inscripción y seguimiento del universo de las Asociaciones Civiles, por lo que las diferentes legislaciones, incluida la Ley de Fomento de las ONGD, aún no son del todo armónicas con esta entidad del Estado fundada antes de la entrada en vigencia de las mismas. Ello impacta en los procesos y procedimientos que ésta mantiene vigentes.
- 5) Se hace necesario constituir con urgencia la Comisión de Enlace Estado y las Asociaciones Civiles como un mecanismo de coordinación entre estos sectores. Desde esta instancia se pueden definir líneas de coordinación, cooperación y regulación desde la base que proporciona la normativa vigente y de esta forma promover adecuaciones de la URSAC y su fortalecimiento institucional, que demanda entre otros aspectos: uso de tecnologías de información, recurso humano especializado, logística, recurso financiero, etcétera.
- 6) La Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) mantiene en vigencias diferentes procedimientos amparados en legislación procedimental nacional, disposiciones tributarias, transparencia en uso y acceso a la información... que requieren de armonización y por ello se sugiere emitir un marco normativo específico para la URSAC que contemple, de ser posible, su desconcentración administrativa y funcional.
- 7) Hasta la fecha, los procedimientos aplicados se centran en la acción de registro; hay escaso seguimiento a la información disponible por las deficiencias propias de la URSAC.
- 8) La transparencia a la que están obligadas tanto las instituciones del Estado como de la sociedad civil requiere de reglas claras en los procesos de rendición de cuentas, tanto

internos como externos que regula la propia Ley Especial de fomento para las ONGD. La URSAC bien orientada puede ser una valiosa fuente de información sobre este tema.

- 9) La mayoría de procedimientos identificados son burocráticos, costosos, sin una regulación específica de plazos y con un sistema de recursos de alzada poco efectivos. Por ello se sugiere actualizar el marco normativo que creó la URSAC.
- 10) Existe un registro de Asociaciones Civiles que es más extenso que el que regulan las leyes especiales, ya que en el sector hay organizaciones comunitarias de base de diferente denominación que supera las clásicas ONGD, OPDF, etcétera. La depuración de este registro es importante y no aplicar criterios específicos a la generalidad de formas asociativas es una garantía urgente para el sector, ya que las más afectadas serán justamente las más vulnerables por carencia de recursos financieros y humanos. Esto violaría el Derecho de Asociación.

CONCLUSIONES

- 1) LA URSAC requiere revisar sus procedimientos internos en consonancia con la nueva Ley de Fomento para las ONGD. En especial: Inscripción de Juntas Directivas, inscripción de registros de Asociaciones civiles a petición de parte o de oficio, modificación de Juntas Directivas, Informes anuales, solicitudes de constancias ante URSAC, reforma de Estatutos, plazo para adecuaciones a la nueva legislación, suspensión y cancelación de personalidad jurídica, multas y sanciones.
- 2) La Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) fue creada antes de la entrada en vigencia de normativa específica en el sector amplio de las Asociaciones Civiles. Por lo que su mandato Acuerdo N°770-A-2003 debe ser revisado;
- 3) La Ley de Fomento de las ONGD y su Reglamento no es el único marco normativo que aplica la URSAC, por ello encontramos una dispersión normativa importante y es la causa de criterios que a veces no concuerdan con los principios de la Ley Especial de fomento para las ONGD.
- 4) El origen y mandatos de URSAC, la diversidad de normas aplicables al criterio de regulación de las "Asociaciones Civiles" y el uso de procedimientos que no son específicos para el sector, es el fundamento de la escasa claridad de criterios para definir procedimientos claros, expeditos y eficientes en la URSAC.
- 5) La transparencia, factor clave en el sector, tanto en las actuaciones y uso de recursos al interior y frente a la sociedad en general pasa por la constitución de un ente estatal reglado y profesional con especialidad en el sector que busque la coordinación más que la subordinación, la cooperación más que el control. El cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública¹⁹ es un buen ejemplo a seguir, ya que las ONGD están obligadas²⁰. Sin embargo, el concepto de transparencia se debe entender en un sentido más amplio que el que señala la Ley en todas las actuaciones de la ONGD.
- 6) Para ser más explícitos, la Ley Especial de Fomento para las ONGD define quiénes no pertenecen al sector. Para entender mejor esta definición de ONGD, es bueno definir qué organizaciones No están comprendidas en esta Ley Especial de fomento para las ONG:

¹⁹ **Derecho de Acceso a la Información Pública:** El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstas en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma. Ley de Acceso a la Información Pública art. 3, inciso 3.

²⁰ **Instituciones obligadas:** a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado; b) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD'S) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por sí misma o a nombre del Estado o donde éste haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos. Ley de Acceso a la Información Pública art. 3, inciso 4.



Como apreciamos, en contraposición a la definición, las ONGD no deben confundirse con otras asociaciones civiles.

- 7) Los procedimientos detectados necesitan ser revisados tanto en el contexto de integración legislativa como en el fortalecimiento de la URSAC como instancia de coordinación y cooperación entre el Estado y las Asociaciones Civiles.
- 8) Los procedimientos y requisitos solicitados en la mayoría de los trámites ante URSAC pueden limitar y ser un factor de discriminación para organizaciones en pequeña escala que son muy importantes en el sector rural, de voluntariado, educativo, ambiental, entre otros.
- 9) Es necesario la revisión legislativa, institucional y, por ende, procedimental para simplificar y ser equitativos en las formalidades de constitución, inscripción, registro y seguimiento de las Asociaciones Civiles.
- 10) Las implicaciones de esta dispersión legislativa y debilidad institucional repercute en términos tributarios, financieros, jurídicos... de muchas Asociaciones Civiles.

RECOMENDACIONES

- 1) Constituir la Comisión de Enlace entre el Estado y las Asociaciones Civiles y en el marco de esta instancia constituir políticas, legislación comprensiva habilitante del derecho de asociación, procesos de fortalecimiento de las instancias estatales y de las Asociaciones Civiles, así como planes de trabajo conjunto en pro de fines comunes de desarrollo, democratización y gobernabilidad.
- 2) Es necesario la revisión de toda la legislación generada desde inicios de este siglo, armonizarla y generar criterios como procedimientos simplificados, claros, eficientes, eficaces y basados en las diferentes formas asociativas que coexisten en Honduras al amparo del Derecho de Asociación.
- 3) Es necesario, dadas las condiciones anteriores, el fortalecimiento de la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles (URSAC) como instancia de registro, seguimiento, coordinación y cooperación en el sector.
- 4) Se sugiere una revisión de las decisiones que ha adoptado la URSAC en el marco del presente análisis y reconsiderar las cancelaciones, suspensiones, multas y otras decisiones que se han tomado en el marco de esta dispersión legislativa.
- 5) Se sugiere generar una oficina de información al público, en particular a las Asociaciones Civiles, dada la confusión y falta de criterios específicos para las diferentes modalidades de Asociaciones Civiles y su tratamiento diferenciado.
- 6) Realizar una campaña informativa al público en general acerca de la importancia del Derecho a la Asociación y los aportes que el sector hace al desarrollo económico, social, cultural, entre otros.
- 7) Redes o instancias de segundo piso deberían considerar prestar servicios legales, contables y tributarios, entre otros para sus afiliadas dados los impactos que están teniendo en muchas Asociaciones los procedimientos aplicados por la URSAC y que podrían ser recurribles.
- 8) Los procedimientos aplicables a la fecha, si bien tienen fundamento en disposiciones legales vigentes, no consideran en forma específica la Ley Especial de fomento para las ONGD, sino una extensa normativa vigente que no siempre coincide con ésta.

ANEXOS

65

Anexo 1

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DECRETOS EJECUTIVOS NÚMEROS PCM-008-9

Creación de la URSAC

Mediante Decreto Ejecutivo # PCM-024-2004 del 5 de noviembre de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de Septiembre de 2002, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, decretó la reforma de los Artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, la cual creó la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles, dependencia de la Secretaría General.

Artículo 46: Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Gobernación y Justicia²¹ se organizará con la Subsecretaría de Gobernación y la Subsecretaría de Justicia.

El Secretario de Estado adscribirá las Direcciones Generales o Unidades a las Subsecretarías, mediante acuerdo, según sea el caso.

Artículo 47: Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de esta Secretaría de Estado²² son las siguientes:

1.-...

2.-...

3.-...

4. *Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles: Responsable del registro de todas las asociaciones civiles y el seguimiento de que las mismas, en el ejercicio de sus actividades, cumplan con los fines y objetivos para los cuales fueron constituidas, la cual dependerá de la Secretaría General.*

²¹ Ahora Secretaría del Interior y Población.

²² Secretaría del Interior y Población.

Anexo 2

ACUERDO N°770-A-2003

Creación de URSAC

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

CONSIDERANDO: Que las asociaciones civiles reconocidas dentro del marco de la Ley, fomentan la participación de la población en el proceso de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que dentro de la diversidad de asociaciones civiles se encuentran muchas que contribuyen a ampliar y mejorar los servicios de salud, educación, vivienda, situación de la mujer, protección a la familia, apoyo de la niñez, creación de empleo, protección del medio ambiente, promoción, organización, capacitación y participación comunitaria entre otros.

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio del derecho de asociación se han constituido gran cantidad y diversidad de asociaciones civiles, y que por el impacto de sus actividades sobre la vida de los ciudadanos en general, se hace necesario dar publicidad a sus actos, por medio de un registro.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-024-2002 del 5 de noviembre de 2002, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 30.180 del 4 de septiembre de 2003, el Presidente de la República en Consejo de Ministros decretó la reforma de los Artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, la cual creó la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles, dependencia de la Secretaría General.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles es el ente responsable del registro de todas las asociaciones civiles y el seguimiento de que las mismas, a fin de que en el ejercicio de sus actividades cumplan con los fines y objetivos para los cuales fueron constituidas y autorizadas.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 36 numeral 69 de la Ley General de Administración Pública es atribución de los Secretarios de Estados emitir los reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los 7, 9, 10, 11, 29, 36 numeral 6), 116, 118 y 199 de la Ley General de la Administración Pública; 44 numeral 6) y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo

REPUBLICA DE HONDURAS – TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 DE SEPTIEMBRE DE 2003

ACUERDA:

PRIMERO: La Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) estará a cargo de un Director, quien deberá ser un profesional universitario, preferiblemente con título de Abogado, Economista o Auditor.

SEGUNDO: La URSAC tendrá la responsabilidad de elaborar el registro de todas las asociaciones civiles y el seguimiento de sus actividades, con el propósito de asegurar que las mismas cumplen con los fines y objetivos para los cuales fueron constituidas y autorizadas por el Estado.

En el cumplimiento de sus funciones, la URSAC podrá requerir de las asociaciones civiles, la información que considere necesaria, incluyendo los Estados Financieros, Balance General y demás documentación contable, informes y evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados, personal, contratos y cualquier información para establecer que las mismas cumplen con sus fines objetivos.

TERCERO: La URSAC tendrá a su cargo el registro en el cual se inscribirán todas las asociaciones civiles, sus estatutos y sus reformas, cambios de domicilio y elección de juntas directivas y órganos de dirección.

CUARTO: Las asociaciones civiles tendrán la obligación de presentar informes anuales sobre sus actividades, los cuales deberán enviarse a la URSAC, a más tardar el último día de febrero de cada año.

Dichos informes incluirán el detalle de sus actividades, sus estados financieros y el balance general.

Para comprobar la veracidad de los estados financieros y el balance general de las asociaciones civiles, la URSAC ordenará las auditorías necesarias, a cuenta de las asociaciones civiles auditadas, dichas auditorías serán realizadas por firmas auditoras de una lista previamente aprobada por la Secretaría de Gobernación y Justicia. En todo caso, la Secretaría de Gobernación y Justicia podrá auxiliarse del Tribunal Superior de Cuentas o de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para cumplir lo aquí dispuesto.

QUINTO: La URSAC, podrá realizar investigaciones de oficio o a petición de parte.

SEXTO: Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por asociación civil, toda forma de asociación, institución, organización o fundación cuya concesión o cancelación de personalidad jurídica le corresponda al Presidente de la República por sí o por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

SEPTIMO: Cuando exista impugnación de la inscripción de una junta directiva y órgano de dirección de las asociaciones civiles, se citará al recurrente y al recurrido a una audiencia de conciliación dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la impugnación, más el término de la distancia según sea el caso.

Si hubiere acuerdo, se tendrá por válida la elección y quedará firme la inscripción en el Registro de Asociaciones Civiles, en caso contrario se levantará un acta que declare fracasada la conciliación, con lo cual se tendrá por agotada la vía administrativa y quedará expedita cualquier acción judicial.

OCTAVO: El Presidente de la República por sí o por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, podrá cancelar la personalidad jurídica de las asociaciones civiles cuando no cumplan con lo establecido en leyes especiales sobre la materia, lo prescrito en el presente Acuerdo o si de las investigaciones de la URSAC se comprobare que no cumplen con los fines para los cuales fueron constituidas o autorizadas.

NOVENO: Las asociaciones civiles tendrán hasta el 5 de diciembre del presente año para proceder a su inscripción ante la Secretará de Gobernación y Justicia con los datos y requisitos que se especifiquen en avisos que se publicaran en los principales medios de comunicación escrita y radial del país.

Anexo 3

Otros formularios para ONGD

CERTIFICACION DE ACTA DE CONSTITUCION

La Suscrita Secretaria de la Asociación XXXX por este medio CERTIFICA: que en el libro de Actas y Acuerdos de la Asociación XXXX se encuentra el Acta N° ____ que literalmente dice Acta N°__ Municipio de _____ Departamento de _____, a los ____ días del mes de _____ del año 201__, reunidos en asamblea de miembros en _____ ubicada en la comunidad antes descrita siendo _____ con el objeto de constituirnos como una organización no gubernamental de desarrollo, sin fines de lucro, apolítica, para lo cual comparecen los señores que adjunto el listado de los asistentes a la Asamblea de Constitución, y en virtud de derecho de asociación que gozamos, el cual se contempla en la Ley de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, Constitución de la República, Código Civil y los Convenios Internacionales que sobre la materia han sido ratificados por el Estado De Honduras en forma libre y espontáneamente hemos decidido constituirnos bajo la denominación de Asociación XXXX en la ciudad de _____ Departamento De _____; seguidamente se procedió a la elección de la Junta Directiva estableciéndose que la forma de elección es a través del voto directo de cada uno de los miembros presentes: Proponiendo y tomando por votación unánime de la Asamblea e Miembros a cada uno de los directivos de la Asociación XXXX, quedando la junta directiva de la siguiente manera:

Presidente:

Vicepresidente:

Tesorero:

Junta de vigilancia:

Fiscal:

Vocal I:

Vocal II:

No habiendo más temas que tratar se cierra la sesión a las _____ la cual fue firmada por todos los comparecientes.

Se extiende la presente certificación en el Municipio de _____, Departamento de _____ a los ____ días del mes de _____.

Firma y sello

Secretaria Asamblea General

Asociación XXXX

CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

Yo _____, fungiendo en mi condición de Secretario de la Junta Directiva de la Asociación XXXX CERTIFICO QUE: En reunión de Asamblea General de la Asociación XXXX en el Municipio de _____, Departamento de _____, en el local que ocupa _____ con fecha ___de _____ del año 201___, donde se trató la siguiente agenda:

- 1.- Comprobación del Quórum.
- 2.- Apertura de la sesión.
- 3.-Lectura y aprobación de la agenda.
- 4.- Asuntos Varios
- 5.-Nombramientos y Elección de la Junta Directiva de la Asociación XXXX.
- 6.-Juramentacion de la Junta Directiva.
- 7.- Cierre de la Sesión.

Y en el punto de nombramientos y elección de la Junta Directiva de la Asociación XXXX se procedió a elegir por medio de propuestas y votaciones quedando estructurada de la siguiente manera:

Presidente:

Vicepresidente:

Tesorero:

Junta de vigilancia:

Fiscal:

Vocal I:

Vocal II:

Y para dar fe firmo la presente a los ___ días del mes de _____ del año 201___ en el Municipio de _____ Departamento de _____.

Firma y sello

Secretario de la Junta Directiva

Certificación de Acta de Discusión y Aprobación de Estatutos

El suscrito (a) Secretario (a) de la Asociación XXXX , certifica el Acta que literalmente dice: “En _____, Municipio de _____, a los _____, del año dos mil _____, reunidos en Asamblea General de miembros fundadores de la Asociación XXXX _____, siendo las _____, con el objeto de discutir y aprobar los puntos siguientes: a) Comprobación del quórum, b) Discusión y aprobación del proyecto de Estatutos elaborado por la Junta Directiva; luego de comprobado el quórum, se procedió a dar lectura a cada uno de los Capítulos y Artículos que contiene dicho proyecto, y por unanimidad de los asambleístas se aprobó de la siguiente manera: ESTATUTOS DE Asociación XXXX (se transcriben íntegramente).----Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, de conformidad con la ley; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación”.

Extendida en _____, a los _____ días del mes de ___ de dos mil _____.

(f) Secretario
Asociación XXX

CERTIFICACION DE AUTORIZACION PARA NOMBRAR APODERADO LEGAL.

72

Nosotros los miembros de Asamblea General de la Asociación XXXX en el Municipio de _____ Departamento de _____; estamos facultando al Presidente de esta Junta Directiva en su condición de Representante Legal de la Asociación XXXX, Señor _____ con identidad N° _____; para que otorgue poder a un profesional del derecho, para que gestione la personalidad jurídica ante la Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población, por unanimidad de Asistentes a la Asamblea General se APROBO: que el Señor: _____ en su condición antes indicada contratara los servicios de la señora: XXXX, mayor de edad, hondureña, Abogada de los tribunales de la República inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el N° XXXX, email: xxxx@xxx.xxx, con oficinas para recibir notificaciones en _____ ubicado en la colonia XXXX, Calle XXXX, Casa XXXX, del Municipio de XXXX, teléfonos XXXX, fax XXXX a efecto de que a nombre de la organización se apersona ante las oficinas de Estado en los Despachos del Interior y Población a tramitar la personalidad jurídica de nuestra organización.

Se extiende la presente Certificación: en el Municipio de _____, Departamento de _____ a los _____ del mes de XXXX del año 201X.

(Nombre)

Firma y sello Secretario
Asociación XXXX

CARTA DE PODER

Abogada
XXXX
Presente:

Yo XXXX, mayor de edad, Nacionalidad XXXX, Estado Civil XXXX, de Profesión XXXX, con domicilio en el municipio de XXXX, Departamento de XXXX, con tarjeta de identidad N° XXXX, actuando en mi condición de Presidente de la Asociación XXXX con facultades suficientes para este acto mediante la presente, confiero poder amplio bastante y suficiente a XXXX, mayor de edad, hondureña, Abogada de los Tribunales de la República inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el N° XXXX de este domicilio, con oficinas para recibir notificaciones en XXXX, para que en mi nombre y representación comparezca ante las oficinas de la Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población a realizar cuanta diligencia sea necesaria en el trámite de la solicitud para el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Asociación XXXX y para que no tenga obstáculo alguno le otorgo las facultades estipuladas en el artículo 56 y 57 de la Ley de Procedimiento Administrativos y las de expresa mención de desistir de peticiones y a los recursos o los términos legales transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir.

Municipio XXXX, _____ de _____ del año 201_.

Firma y sello
Presidente
Asociación XXX

SE SOLICITA RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobierno e Interior

Yo, XXXX, (Generales), actuando en mi condición de Apoderada Legal de la Asociación XXXX, por este medio comparezco ante esta Secretaría de Estado a solicitar el reconocimiento de Personería Jurídica para la Asociación XXXX, para lo cual expongo los hechos y consideraciones legales siguientes:

Primero: Que en fecha XXXX en la ciudad de XXXX en Asamblea General de miembros y convocados en debida forma, se constituyó la Asociación XXXX.

Segundo: Para comprobar y fundamentar la presente solicitud acompaño los siguientes documentos:

- a) Certificación del Acta de constitución;
- b) Certificación de nombramiento de Junta Directiva y,
- c) Certificación de aprobación de Estatutos.
- d) Carta Poder.

Fundamentos de Derecho: Fundo la presente solicitud en los artículos XXXX de la Constitución de la República; Artículos XXXX de la Ley de Fomento para las ONGD; artículos XXXX de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos XXXX de la Ley de Simplificación Administrativa.

Petición: Al Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobierno Interior y Población respetuosamente pido: Admitir el presente escrito, darle el trámite que manda la Ley y resolver conforme a Derecho.

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los XX del mes de XXXX de 201X

XXXX
Apoderado Legal
Asociación XXXX